



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

UNIDAD DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, CPA

Tesis previa la obtención del Grado Académico de Magister en Contabilidad y Auditoría.

TEMA:

“Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en la declaración del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta de los pequeños negocios del sector urbano del cantón Pichincha provincia de Manabí periodo 2011-2012”. Plan de capacitación.

AUTOR:

Ec. Fabricio Antonio Ponce Quijije

DIRECTOR:

Ing. Abraham Moisés Auhing Triviño, M.Sc.

QUEVEDO – ECUADOR

2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

UNIDAD DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, CPA

Tesis previa la obtención del Grado Académico de Magister en Contabilidad y Auditoría.

TEMA:

“CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA DE MANABÍ PERIODO 2011-2012”. PLAN DE CAPACITACIÓN.

AUTOR:

EC. FABRICIO ANTONIO PONCE QUIJIJE

DIRECTOR:

ING. ABRAHAM MOISÉS AUHING TRIVIÑO, M.Sc.

QUEVEDO – ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Ing. Abraham Moisés Auhing Triviño, M.Sc. En calidad de Asesor de tesis, previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Contabilidad y Auditoría.

CERTIFICA:

Que el EC. FABRICIO ANTONIO PONCE QUIJIJE, autor del proyecto de tesis titulada. **“CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA DE MANABÍ PERIODO 2011-2012”**. **“PLAN DE CAPACITACIÓN Y ASESORIA TRIBUTARIA”**. Ha sido revisada en todos sus componentes, la misma que está apta para la presentación y sustentación formal ante el tribunal respectivo.

Quevedo, Septiembre del 2013

Ing. Abraham Moisés Auhing Triviño, M.Sc.

ASESOR

AUTORIA

El presente trabajo de investigación con las ideas expuestas en el proceso investigativo, las cuales se fueron generando a medida que se iba desarrollando la investigación de campo en los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del Cantón Pichincha, donde se llegó a las conclusiones y recomendaciones con la finalidad de desarrollar una propuesta alternativa, donde se establece un plan de capacitación y asesoría tributaria es responsabilidad del autor.

Ec. Fabricio Antonio Ponce Quijje

DEDICATORIA

Al finalizar una nueva etapa de superación profesional y personal en mi vida, dedico este trabajo de investigación a mi familia; a mi madre Melva Quijje por haberme apoyado en los estudios para obtener un cuarto nivel académico y la confianza depositada en mí que iba a lograr el objetivo propuesto, a mi esposa Mercedes Pinargote por impulsarme a seguir adelante, a mis hijos para que esta meta alcanzada con dedicación y esfuerzo sean para ellos un ejemplo de superación.

A mis hermanos, Marlon que me respalda en este proceso, María Cristina que se encuentra estudiando medicina para que no decline en sus estudios.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía espiritual, a mis padres por el apoyo incondicional y confianza que tuvieron en mí, a mi esposa por su apoyo y ánimos para decaer en los momentos difíciles de mi vida.

Al colegio “Fiscal Pichincha”, por su comprensión y apoyo para realizar mis estudios.

A la “Universidad Técnica Estatal de Quevedo” por haberme acogido

A los profesores que me impartieron sus conocimientos

Al director de tesis por las orientaciones recibidas.

PRÓLOGO

El estado ecuatoriano antes de los años 90, no poseía ninguna cultura tributaria, los ingresos al fisco en materia de tributación eran casi nulos, el organismo encargado de la recaudación de impuesto pasaba totalmente desapercibido, no es sino hasta la presidencia del Arq. Sixto Durán Ballén (1992 – 1996) que se crea lo que hoy como conocemos como Servicio de Rentas Internas, de ahí se empezó una nueva era para la tributación.

Todo ese tiempo hizo que en todo el país y sobre todo sectores como el cantón Pichincha, que no se estableciera una cultura en cuanto a tributos, En cuanto al tema: “Cultura Tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en la declaración del impuesto al Valor Agregado y el de Impuesto a la Renta de los Pequeños Negocios del Sector Urbano del Cantón Pichincha Provincia de Manabí período 2012-2013. Plan de Capacitación y Asesoría Tributaria”, de autoría del Ec. Fabricio Ponce Quijije, refleja una compleja situación en cuanto a la instrucción tributaria de los microempresarios del cantón en mención.

El autor describe la problemática de la cultura tributaria del cantón Pichincha, en los siguientes aspectos: ¿Cómo incide la cultura tributaria en el cumplimiento de las declaraciones del IVA e Impuesto a la Renta en los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del cantón Pichincha?, ¿De qué manera las obligaciones tributarias repercuten en los microempresarios?, ¿Cómo el SRI proporciona capacitación a los contribuyentes?, ¿De qué manera la economía de los microempresarios repercute en el cumplimiento con las declaraciones de impuestos? y ¿Qué mecanismos debe adoptar el SRI para mejorar la cultura tributaria de los contribuyentes?.

Frente a la problemática aplica adecuadamente un instrumento para obtener la información respectiva en la que consulta sobre qué tipo de instrumento utiliza para la actividad económica respectiva encontrando que tienen RUC en un 61%, mientras que el 33% utiliza sólo el RISE, sin embargo aún un 6% no utiliza ningún

sistema en la actualidad, por lo que se debe fortalecer el sistema de información respectiva.

Los pequeños comerciantes del cantón consideran que si es necesario contar con capacitación, inclusive estarían dispuestos a pagar por el servicio respectivo, por lo que la investigación tiene la acogida necesaria para la aplicación de la propuesta indicada.

Por tanto el tema del “Plan de Capacitación y asesoría tributaria para microempresarios del sector urbano de Pichincha de la provincia de Manabí”, influirá en el desarrollo comercial de la ciudad en mención, teniendo un impacto importante en la medida en que se vaya fortaleciendo la cultura tributaria en los ciudadanos; situación que mejorará la cultura de la ciudad y el país, obteniéndose una declaración real de las actividades comerciales realizadas.

Ing. Johana Mendoza Intriago

FINANCIERA SUBCENTRO DE SALUD PICHINCHA

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo evaluar la incidencia del cumplimiento de las declaraciones del Impuesto Al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a La Renta en los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha de la provincia de Manabí periodo 2011- 2012, dada la poca cultura tributaria, en algunos casos por desconocimiento, falta del uso de la tecnología, poco interés en el desempeño de sus obligaciones, entre otros.

Con esta investigación se pretende mejorar los niveles de conocimiento de los contribuyentes de los pequeños establecimientos comerciales para de esta forma aumentar la cultura tributaria y así evitar que estos negocios se vean afectados por las sanciones que incurren en el incumplimiento de la misma.

Se ha establecido que el sector urbano de pichincha cuenta con 219 establecimientos comerciales pequeños tales como: Farmacias, tercenas, ferreterías, tiendas de abarrotes entre otros, aplicando la fórmula del muestreo se determino que el tamaño de la muestra a investigarse será de 139 establecimientos que brindaron información para alcanzar los objetivos propuestos.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el método inductivo-deductivo, descriptivo y exploratorio, considerando las técnicas investigativas como la observación, la encuesta, la entrevista, la estadística y la bibliográfica, que permitió conocer todo lo relacionado al tema.

El estudio en el análisis y proyección de la problemática, y analizando las hipótesis planteadas, se pretende lograr en la misma diseñar un plan de asesoría y capacitación tributaria para los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha.

De la investigación realizada se tuvo como resultado que la mayoría de población desconoce los procesos de cumplimiento con el estado a través de la administración tributaria, por lo un bajo nivel de cultura tributaria.

Se obtuvo un resultado favorable con la propuesta de un plan de capacitación y asesoría tributaria, ya que se tiene la acogida y el respaldo de los contribuyentes en conocer sus obligaciones y estar al día con la administración tributaria.

ABSTRACT

The present research is to evaluate the incidence of compliance statements Vat (VAT) and Income Tax in small commercial establishments Pichincha Canton of the province of Manabi period 2011-2012, given the little tax culture in some cases due to ignorance, lack of use of technology, little interest in the performance of their duties, among others.

This research aims to improve the knowledge levels of the taxpayers of small commercial establishments thus increase the tax culture and thus prevent these businesses are affected by the sanctions incurred in breach of the same

It has been established that the urban sector of Pichincha has 219 small commercial establishments such as: Drugstores, tercenas, hardware stores, grocery stores and others, using the formula of sampling was determined that the sample size will be 139 investigated establishments provided information to achieve the objectives.

For the development of this research we used the inductive-deductive method, descriptive and exploratory, given the investigative techniques such as observation, survey, interviews, statistics and literature, getting to know everything about the subject.

The study in the analysis and projection of the problem, and analyze the assumptions made, is sought within the same design a training plan and tax advice for small business establishments Pichincha Canton.

From the initial research resulted that most people are unaware of the procedures for compliance with the state through tax administration, so a low level of tax culture.

Favorable result was obtained with the proposed training plan and tax advice as it has the welcome and support of taxpayers in meeting their obligations and keep up with tax administration.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Hoja en blanco	ii
Copia de portada	iii
Certificación.....	iv
Autoría	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Prólogo	viii
Resumen ejecutivo.....	x
Abstract	xii
Contenido e índice	xiv
Índice de cuadros	xviii
Índice de gráficos	xx
Índice de anexos	xxi
Introducción.....	xxii
 CAPÍTULO I. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Ubicación y contextualización de la Investigación	2
1.2. Situación actual de la problemática	2
1.3. Problema de investigación	4
1.3.1. Problemas derivados.....	4
1.4. Delimitación del problema derivado	4
1.5. Justificación	5
1.6. Cambios esperados.....	6
1.7. Objetivos.....	6
1.7.1. General.....	6
1.7.2. Específicos	6
 CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9

2.1.1. Principios Tributarios Constitucionales del Ecuador.....	9
2.1.2. Principios Tributarios de la Constitución de 1998.....	9
2.1.3 Generalidad.....	10
2.1.4. Proporcionalidad.....	12
2.1.5. Igualdad.....	13
2.1.6 Principios Tributarios de la Constitución del 2008.....	17
2.1.7. Progresividad.....	17
2.1.8 Eficiencia.....	21
2.1.9 Simplicidad Administrativa.....	23
2.1.10 Irretroactividad.....	24
2.1.11 Equidad.....	27
2.1.12 Transparencia.....	30
2.1.13 Suficiencia recaudatoria.....	32
2.1.14 Perfil de las microempresas en Ecuador.....	34
2.2. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL.....	36
Las PYMES.....	36
Tratamiento tributario de las PYMES.....	37
Definición de Tributos.....	37
Definición de Impuestos.....	37
Clasificación de los Impuestos.....	37
Personas naturales.....	38
Contribuyente.....	39
Tipos de contribuyentes.....	39
Impuesto al Valor Agregado.....	40
Régimen Impositivo Simplificado.....	40
2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	41
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	41
Normas Generales.....	41
Base imponible.....	42
Determinación del impuesto.....	43
Tarifas.....	46
Normas sobre declaración y pago.....	47

Objeto del impuesto	50
Hecho imponible y sujetos del impuesto	51
Régimen Impositivo Simplificado.....	55
 CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.1. Métodos y técnicas utilizados en la investigación	59
3.1.1. Población y muestra.....	60
3.1.2. Instrumentos de investigación.....	62
3.2. Construcción metodológica del objeto de la investigación	64
3.3. Elaboración del Marco Teórico	64
3.4. Recolección de la información empírica.....	64
3.5. Descripción de la información obtenida	65
3.6. Análisis e interpretación de los resultados	65
3.7. Construcción del informe de investigación.....	65
 CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
4.1. Enunciados de las hipótesis	68
4.2. Ubicación y descripción de la información empírica pertinente a cada hipótesis.....	68
4.3. Discusión de la información obtenida en relación a la naturaleza de la hipótesis	91
4.3.1. Análisis Cuantitativo.....	92
4.3.2. Análisis Cualitativo	94
4.3.3. Comprobación / Disprobación de las hipótesis	95
4.3.4. Conclusiones parciales	95
 CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
5.1. Conclusiones	97
5.2. Recomendaciones	98
 Capítulo VI. Plan de capacitación y asesoría tributaria	99

6.1. Título de la Propuesta.....	100
6.2. Justificación	100
6.3. Fundamentación Legal	100
6.4. Objetivos.....	112
6.5. Importancia	112
6.6. Ubicación sectorial y física.....	113
6.7. Factibilidad.....	113
6.8. Desarrollo de la propuesta	114
6.8.1 Plan de Trabajo	114
6.8.2 Plan de Negocios	115
6.9. Impacto	120
6.10. Actividades.....	121
6.10.1. Plan de Acción.....	122
6.11. Recursos administrativos, financieros y tecnológicos	123
6.12. Evaluación	123
6.13. Instructivo de funcionamiento	124
Bibliografía.....	125
Anexos	127

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1	
Tipos de negocios en relación a la actividad comercial.....	60
Cuadro N° 2	
Régimen en que se encuentran los pequeños establecimientos para las declaraciones de impuestos	68
Cuadro N° 3	
Periodo en que se deben realizar las declaraciones de impuestos	70
Cuadro N° 4	
Conocimiento de los tipos de impuestos que se tienen que declarar según información de SRI.....	71
Cuadro N° 5	
Conocimiento en fecha de declaración de impuestos	72
Cuadro N° 6	
Cumplimiento en las declaraciones de impuestos.....	73
Cuadro N° 7	
Realización propia de las declaraciones de impuestos	74
Cuadro N° 8	
Manejo del sistema informático para declaración de impuestos	75
Cuadro N° 9	
Registro de ingresos y egresos	76
Cuadro N° 10	
Factibilidad de asesoría tributaria en el cantón	77
Cuadro N° 11	
Valores dispuestos a pagar por una asesoría tributaria	78
Cuadro N° 12	
Atraso en el cumplimiento de las declaraciones.....	79

Cuadro N° 13	
Emisión de facturas	80
Cuadro N° 14	
Comerciantes que reciben facturas en casos de alquiler de local	81
Cuadro N° 15	
Conocimiento sobre la aplicación de sanciones por el SRI en el año 2011	82
Cuadro N° 16	
Conocimiento sobre la aplicación de sanciones por el SRI en el año 2012	83
Cuadro N° 17	
Notificación por parte de SRI por incumplimiento en la presentación de las declaraciones de impuestos	84
Cuadro N° 18	
Capacitación en tributación periodo 2011	85
Cuadro N° 19	
Capacitación en tributación periodo 2012	86
Cuadro N° 20	
Dificultades en la capacitación sobre tributación	87
Cuadro N° 21	
Motivos por los que los pequeños comerciantes no se han capacitado en tributación	88
Cuadro N° 22	
Afectación económica en las declaraciones de impuestos	89
Cuadro N° 23	
Forma en que afecta la economía el pago de impuestos	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.

Gráfico N° 1	
Régimen en que se encuentran los pequeños establecimientos para las declaraciones de impuestos	69
Gráfico N° 2	
Periodo en que se deben realizar las declaraciones de impuestos	70
Gráfico N° 3	
Conocimiento de los tipos de impuestos que se tienen que declarar según información de SRI	71
Gráfico N° 4	
Conocimiento en fecha de declaración de impuestos	72
Gráfico N° 5	
Cumplimiento en las declaraciones de impuestos	73
Gráfico N° 6	
Realización propia de las declaraciones de impuestos	74
Gráfico N° 7	
Manejo del sistema informático para declaración de impuestos	75
Gráfico N° 8	
Registro de ingresos y egresos	76
Gráfico N° 9	
Factibilidad de asesoría tributaria en el cantón	77
Gráfico N° 10	
Valores dispuestos a pagar por una asesoría tributaria	78
Gráfico N° 11	
Atraso en el cumplimiento de las declaraciones	79
Gráfico N° 12	
Emisión de facturas	80

Gráfico N° 13	
Comerciantes que reciben facturas en casos de alquiler de local.....	81
Gráfico N° 14	
Conocimiento sobre la aplicación de sanciones por el SRI en el año 2011	82
Gráfico N° 15	
Conocimiento sobre la aplicación de sanciones por el SRI en el año 2012	83
Gráfico N° 16	
Notificación por parte de SRI por incumplimiento en la presentación de las declaraciones de impuestos	84
Gráfico N° 17	
Capacitación en tributación periodo 2011	85
Gráfico N° 18	
Capacitación en tributación periodo 2012	86
Gráfico N° 19	
Dificultades en la capacitación sobre tributación	87
Gráfico N° 20	
Motivos por los que los pequeños comerciantes no se han capacitado en tributación.....	88
Gráfico N° 21	
Afectación económica en las declaraciones de impuestos.....	89
Gráfico N° 22	
Forma en que afecta la economía el pago de impuestos	90

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Encuestas realizada al sector urbano del cantón Pichincha para conocer la situación de los pequeños comerciantes.....	128
Encuestas realizada al sector urbano del cantón Pichincha para conocer el nivel de cumplimiento tributario	130
Encuestas realizada al sector urbano del cantón Pichincha para conocer el nivel de preparación en tributación	131
Anexo contables.....	132

INTRODUCCIÓN

La tributación se presenta muchas veces como una carga onerosa, que se procura evitar, por muchas razones, es que sin lugar a dudas en cualquier parte del mundo el pagar impuesto, hacer deducciones entre otras actividades que demanda cada régimen tributario en cada país, no es muy agradable. Todo se conjuga a que no existe una cultura tributaria, y por todos los medios se busca evadir esta responsabilidad que como ciudadano de cada país, estamos obligado a cumplir. Si bien es cierto en muchos países han realizado campañas difusivas y publicitarias, y hasta con incentivos en algunos casos, para promover la cultura tributaria, lo que indudablemente ha servido por cuanto los resultados han sido mejores.

Nuestro país no se escapa de esta realidad, habida cuenta que este último gobierno ha emprendido una agresiva campaña pro tributos, reduciendo eficientemente la evasión, hasta tal punto que se ha convertido en una fuente de financiamiento del fisco.

En el Ecuador, el tema impositivo, históricamente ha constituido una importante fuente de generación de ingresos para el financiamiento público, teniendo como contraparte las transferencias que el Estado realiza con el propósito de financiar las políticas públicas en particular, y el gasto público en general. La política fiscal de cualquier Estado resume con claridad, cuáles son las clases (de mayor o menor ingresos) y sectores sociales (trabajadores, comerciantes, importadores, industriales, otros) que le permite a cualquier gobierno llevar adelante los llamados gastos sociales y de capital, y sobre todo, redistribuir en beneficio de esa parte de la renta nacional que es el ingreso fiscal (Hernández, 2008).

A través del sistema tributario se implanta en cada país una serie de impuestos, mediante los cuales se busca recaudar cantidades de dinero suficientes para soportar parte del gasto público, en este propósito, se ha creado el impuesto sobre la renta, el impuesto a las bebidas alcohólicas, al tabaco, a las

importaciones, a las transacciones financieras, y el impuesto al valor agregado, entre otros. Respecto a este último impuesto, se subraya que en 1948, en Francia se estableció de forma exclusiva para el sector de mayoristas el Impuesto al Valor Agregado, el cual contemplaba su recaudación en etapas periódicas; permitiendo la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa.

Pichincha como cantón y como ciudad tomada en cuenta para el presente estudio, es una ciudad de corte agro productiva, su fuente de ingreso está en el agro y la ganadería, siendo la producción de ciclo corto y largo la principal actividad, así como también la producción de leche, y carne (este último a empresas de cárnicos fuera de la ciudad y provincia); pero este tipo de actividad no solo marca la economía pichinchana, sino también existen comerciantes quienes no poseen una cultura tributaria, y se han visto obligados en estos últimos años pagar tributos, aunque es necesario acotar que la evasión ha sido una particularidad común.

La investigación cuenta de los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Contiene todo lo concerniente al marco contextual de la investigación, la ubicación y contextualización, situación actual de la problemática, problemas de investigación, delimitación del problema, cambios esperados., justificación, objetivos

Capítulo II.- Se encuentra el marco teórico de la investigación, donde consta la fundamentación teórica, fundamentación legal y fundamentación conceptual.

Capítulo III.- Metodología de la investigación, donde se define el tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, instrumentos de investigación, procedimientos para la investigación, recolección de la información, procedimientos y análisis de resultados.

Capítulo IV.-Está estructurado por la presentación, análisis e interpretación de los resultados en relación con los objetivos y las hipótesis.

Capítulo V.-Comprende las conclusiones y recomendaciones en base a los resultados obtenidos de la investigación.

Capítulo VI.- Se encuentra la propuesta alternativa como solución al problema planteado; está compuesto por: título de la propuesta, justificación, fundamentación, objetivos, importancia, ubicación sectorial y física, factibilidad, desarrollo de la propuesta, actividades, recursos: administrativos, financieros y tecnológicos.

CAPITULO I

1. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

La posibilidad de realizar un sueño
es lo que hace que la vida sea
interesante.

Paulo Coelho

1.1. UBICACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El presente estudio de Investigación se llevó a cabo en los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del cantón Pichincha, a fin de conocer el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el país para este tipo de actividades comerciales, que son los que normalmente presentan inconvenientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ya que existen algunos que se encuentran en la informalidad.

El cumplimiento tributario en los últimos tiempos ha tomado una importancia relevante, haciendo que las empresas medianas y grandes preparen permanentemente a su personal del área contable y en general para no incurrir en las multas correspondientes, aún el proceso no llega con mucho énfasis a los pequeños establecimientos comerciales, pero las normativas se están extendiendo de forma efectiva, lo que obliga a los comerciantes a una actualización permanente para el cumplimiento.

Sin embargo la carencia de un establecimiento en la ciudad donde los contribuyentes puedan recurrir a realizar consultas sobre sus obligaciones tributarias, dan como resultado que los contribuyentes no se encuentren al día en sus declaraciones; y según la observaciones realizadas en la investigación ,el nivel de desconocimiento sobre el cumplimiento con la administración tributaria es considerable, ya que las declaraciones del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta, así como baja de documentos, no se está realizando de manera efectiva, donde los contribuyentes están incurriendo en multas tributarias.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país, a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El SRI cuenta con agencias a nivel nacional con el fin de atender a todos los lugares del país, sin embargo dada la ubicación geográfica del cantón Pichincha, ésta se encuentra distante de la capital manabita que es donde los contribuyentes tienen que ir para solucionar alguna situación; sin embargo está la ciudad de Quevedo, que a pesar de pertenecer a la provincia de los Ríos, se encuentra cerca del cantón que es donde los contribuyentes más acuden.

La economía en el cantón Pichincha se mueve más por la producción agrícola y la ganadería; no cuenta con empresas de grandes magnitudes, la mayoría son pequeños negocios, como tiendas de abarrotes, farmacias, locales de venta de ropa, cyber, entre otros.

En la actualidad se genera una preocupación por parte de la mayoría de los comercios con la implementación de la declaraciones por internet además del atraso con el cumplimiento de las declaraciones tributarias como IVA e Impuesto a la renta; en algunos de los casos para cumplir con las obligaciones tributarias se pide ayuda a contadores de otras ciudades como Quevedo, El Empalme y Portoviejo; de esta manera se percibe el bajo conocimiento en cuanto a cómo cumplir o estar al día con todas las obligaciones tributarias, dado que en el cantón no se cuenta con una oficina tributaria que brinde asesoría y capacitación a los comercios.

Existe una considerable cantidad de contribuyentes que no están al día con sus obligaciones tributarias por los siguientes motivos.

- Desconocimiento
- Incomprensión
- Cultura del no pago
- Escasa asesoría
- Deficiente capacitación

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo incide la cultura tributaria en el cumplimiento de las declaraciones del IVA e Impuesto a la Renta en los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del cantón Pichincha?

1.3.1. Problemas derivados

¿Qué tipo de información el SRI proporciona a los contribuyentes?

¿De qué manera influye la cultura tributaria en la economía de los contribuyentes del cantón Pichincha?

¿Cómo afecta o influye el cumplimiento de las declaraciones de impuestos en la economía de los microempresarios?

¿Qué mecanismos debe adoptar el SRI para mejorar la cultura tributaria de los contribuyentes?

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se realizó en el cantón Pichincha, a los pequeños establecimientos contribuyentes con el SRI, para analizar el cumplimiento de las normas tributarias y su incidencia en el normal desarrollo de las actividades económicas.

Campo: Contabilidad y Auditoría

Área: Tributación

Aspecto: Cumplimiento tributario.

Tema: Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en la declaración del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta de los pequeños negocios del sector

urbano del cantón Pichincha, provincia de Manabí, periodo 2011-2012". "Plan de capacitación y asesoría tributaria".

1.5. JUSTIFICACIÓN

Hoy en día, los bruscos cambios que se presentan en la economía y las exigencias del entorno, obligan a las organizaciones a administrarse en forma dinámica y sobre todo controlada, con el fin de cumplir con las exigencias establecidas por la Administración Tributaria, para cubrir con los fines por los cuales fue creada. En el ámbito nacional, los contribuyentes tanto en el sector público y privado, deben estar preparados para cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que implica tener una visión clara y sistemática de las actuaciones administrativas y contables que facilitan las actividades, apegados a las exigencias y disposiciones legales, haciendo oportuno su enteramiento.

El objetivo es proporcionar herramientas que le permitan al o los contribuyentes desarrollar estrategias para el conocimiento de sus obligaciones tributarias e impedir que sean sancionadas por incumplimiento de la ley que regula la materia. Este estudio se considera de utilidad, en tanto pretende comprobar mediante el análisis, el cumplimiento de la norma establecida para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cuanto a la determinación y enteramiento de su pago, a los y las contribuyentes del casco urbano del cantón Pichincha.

La investigación se justifica teóricamente por estar basada en los conocimientos que aporta la normativa legal reguladora de las declaraciones de Impuesto, metodológicamente se justifica por cuanto la misma tiende a fortalecer y coadyuvar a garantizar la recaudación del tributo y a su vez, permite identificar posibles problemas existentes en las Pyme's, para así poder generar las recomendaciones específicas en cada caso para su resolución.

1.6. CAMBIOS ESPERADOS CON LA INVESTIGACIÓN

Los retos de mayor relevancia de la investigación propuesta es lograr que los pequeños establecimientos comerciales apliquen y cumplan con sus obligaciones tributarias con el SRI, por lo que se espera conseguir los siguientes cambios:

- Programa de asistencia tributaria y contable para los y las contribuyentes del cantón Pichincha.
- Conocimiento tributario permite a los propietarios de pequeños negocios no incurrir en faltas.
- Contribuyentes cumpliendo con las obligaciones tributarias, presentando a tiempo sus declaraciones.
- Departamento de cobranza del SRI con bajos niveles de contribuyentes notificados.
- Cumplimiento oportuno de parte de los contribuyentes con la administración tributaria.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

Evaluar la incidencia de la cultura tributaria en las declaraciones del IVA y del impuesto a la renta en los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí, periodo 2011-2012.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Identificar el cumplimiento tributario de los pequeños establecimientos en actividades económicas del cantón Pichincha de la provincia de Manabí.

- Indagar el nivel de conocimiento que tienen los microempresarios de las normas tributarias establecidas por el SRI.
- Determinar la situación actual de los pequeños establecimientos comerciales en cuanto a las obligaciones tributarias que tienen con el SRI.
- Investigar el programa de asesoramiento que el SRI brinda a los contribuyentes del cantón Pichincha.
- Diseñar un plan de asesoría y capacitación tributaria para los comerciantes del cantón Pichincha.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

Todo lo que somos es el resultado de lo que hemos pensado; está fundado en nuestros pensamientos y está hecho de nuestros pensamientos.

Buda

2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1.1. Principios Tributarios Constitucionales Del Ecuador

La Constitución Política del Ecuador de 1998, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 5 de junio del mismo año, reunida en la ciudad de Riobamba, significó un elemento de mucha esperanza para el pueblo ecuatoriano. Tanto la prensa como las y los asambleístas de la época, la llamaron “La Constitución de la Gobernabilidad”. Sin embargo, desde entonces y hasta la fecha, ningún Presidente electo democráticamente, ha terminado su período.¹

En el ámbito tributario, la evasión y la elusión han sido una constante realidad a la vista de todos. A continuación, realizaremos un análisis de los principios que rigieron en la Constitución de 1998 con respecto del régimen tributario.

2.1.2. Principios Tributarios de la Constitución de 1998.

Son varios los principios que rigen el sistema tributario y los tributos en el Ecuador. Entre los más estudiados a nivel doctrinal se encuentran, entre otros, el principio de legalidad y de reserva de ley, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, etc. Como conocemos, la Constitución de 1998, en su artículo 256 establecía:

“El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país”.

¹Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.
Tesina de Grado, David Romo Rodríguez, 2009

A continuación, y de una manera muy sucinta, estudiaremos cada uno de estos principios, para de esta forma realizar una comparación entre ellos y lograr un mejor entendimiento de la base del cambio establecido en la Constitución vigente.

2.1.3 Generalidad

El principio de generalidad, se refiere a que los tributos deben abarcar y alcanzar íntegramente las categorías de todas las personas y todos los bienes que la norma legal prevea, o que por cualquier razón, se ubiquen en la hipótesis que la ley señale para que se perfeccione el hecho generador. Esto implica que no se pueda gravar a una parte de ellas, sino a la totalidad del universo a quienes recae el hecho generador.

En este sentido, nos podemos percatar que no se trata exactamente de que todos deban pagar el tributo, sino más bien, nos referimos a que nadie se vea eximido o exonerado del pago por privilegios personales, de clase o etnia. Como señala GarcíaVizcaíno, el principio de generalidad:

“Se refiere al carácter extensivo de la tributación, de modo de no excluir de su ámbito a quienes tengan capacidad contributiva, por lo cual las leyes no pueden establecer privilegios personales, de clase, linaje o casta, a fin de salvaguardar la igualdad”.²

El principio de generalidad, como bien señala García, nos permite mantener estándares de tributación equitativos, por lo que se ve íntimamente relacionado con principios como el de igualdad, equidad, entre otros, los mismos que posterior y pertinentemente van a ser estudiados. Así también lo establece, Fonrouge, al señalar que “como derivación del principio de igualdad, es menester que los tributos se apliquen con generalidad”³.

²C. GARCÍA VIZCAÍNO, Derecho Tributario Tomo I, Depalma, Buenos Aires, 1999, p. 279.

³C. GIUIANI FONROUGE, Derecho Financiero Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 297.

Ferreiro Lapatza señala que el desarrollo y aplicación de este principio se debe conjugar y llevar a cabo con principios como el de igualdad y capacidad contributiva para lograr aprovechar la norma al caso concreto⁴.

El principio de generalidad, se puede ver amenazado, tanto desde el punto de vista práctico como doctrinario, por figuras tributarias como las exenciones.

Sostenemos, que las exenciones consisten en el límite del principio de la generalidad y no una violación al mismo. Así también lo mantiene García quién señala que “el límite de la generalidad está dado por las exenciones y los beneficios tributarios y deben ser conferidos por razones económicas, sociales o políticas, pero nunca por privilegios personales o de clase”⁵. De la misma forma, Fonrouge señala:

“El beneficio de la dispensa de impuestos que consideramos al tratar del poder de eximir, constituye excepciones al principio de generalidad de la tributación, pero tiene validez constitucional por no otorgarse como antaño por razones de clase, linaje o casta, sino por circunstancias de orden económico o social, razonablemente apreciadas por el Poder Legislativo, y con el propósito (por lo común) de lograr una efectiva justicia social o de fomentar determinadas actividades convenientes para la comunidad o para facilitar el desarrollo de algunas regiones del país”.⁶

Sin embargo, también existen posiciones doctrinales contrapuestas como la de Villegas, que señala que todas aquellas medidas o beneficios que consisten en exenciones, reducciones, reintegros y otros similares, son definitivamente violatorias al principio de la generalidad.⁷ De todos modos, y para finalizar con el análisis del principio de generalidad tributaria, Montañó Galarza indica lo siguiente:

“Lo cierto es que las constituciones actuales normalmente aluden a la obligación de contribuir respecto a “todos”, es decir, a los nacionales y extranjeros sean personas

⁴J. FERREIRO LAPATZA, Curso de Derecho Financiero Español, Marcial Pons, Madrid, 1994, p. 322.

⁵C. GARCÍA VIZCAÍNO, Derecho Tributario., op. cit., p. 279.

⁶C. GIUIANI FONROUGE, Derecho Financiero., op. cit., p. 298.

⁷Cfr. H. VILLEGAS, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Astrea, Buenos Aires, 2003, p. 267.

naturales o jurídicas, y a quienes posean capacidad contributiva, cuestión que incorpora la obligada referencia al principio de generalidad, lógicamente bajo el mandato de la ley. En suma, el principio de generalidad es un requerimiento directo al legislador para que tipifique como hecho generador todo acto, hecho o negocio jurídico indicativo de capacidad contributiva, por ello, este principio pugna en contra de la concesión de exenciones fiscales que no tengan razón de ser”.⁸

2.1.4. Proporcionalidad

El análisis y estudio del principio de proporcionalidad, tiene especial importancia para el desarrollo del presente trabajo investigativo, motivo por el cual lo trataremos a continuación.⁹

Moreno limita al principio de proporcionalidad señalando que:

“La proporcionalidad consiste en esencia en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica debiendo fijarse los gravámenes de tal manera, que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de mediano o reducidos recursos lo que se logra a través de las tarifas progresivas. La equidad total es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo”.

Aucar Merchán y Subía Pinto, con respecto del principio de proporcionalidad señalan que:

“Este tiene que basarse en la capacidad económica de los contribuyentes. Significa que el régimen impositivo debe considerar tanto los ingresos como los gastos efectuados dentro de un mismo periodo tributario para establecer escalas

⁸ C. MONTAÑO GALARZA, “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los Estados Miembros de la Comunidad Andina”, en Tópicos Fiscales Contemporáneos, coordinadora: Aimeé Figueroa, Universidad de Guadalajara, Guadalajara 2004, p. 24

⁹ Tesina de Grado, David Romo Rodríguez, 2009

que se adecuen a la realidad económica de cada sujeto. Así los que tienen más contribuyen en proporción a los que tienen menos”.

Tanto el principio de progresividad como el de proporcionalidad, están estrechamente, relacionados con el principio de capacidad contributiva.¹² sin embargo, resulta importante señalar la idea que a lo largo del último siglo, la proporcionalidad ha evolucionado hacia la progresividad.

Así lo sostiene Villegas, quien mantiene que hasta finales del siglo XIX, la gran mayoría de sistemas tributarios y fiscales se basaban en la proporcionalidad, “pero las tendencias modernas han admitido la progresividad, considerando que contribuye a la distribución de la renta con sentido igualitario,”¹³ postulado que compartimos. Del mismo modo, y apoyado en jurisprudencia argentina, el autor sostiene que la proporcionalidad, no se refiere a la alícuota del impuesto, sino a la capacidad de tributar de los habitantes, por lo que la progresividad ha sido aceptada como legítima, ya que se funda sobre la base de la solidaridad.

Un impuesto será proporcional siempre y cuando mantenga una relación constante entre el valor a pagar y la riqueza objeto del tributo; mientras que es progresivo cuando aumenta en medida del incremento del valor de la riqueza gravada.

2.1.5. Igualdad

Para evitar confusiones, es preciso tener claridad que al referirnos a igualdad en el presente trabajo investigativo, estaremos tratando a la igualdad como base del impuesto y principio general del derecho tributario; y no a la igualdad ante la ley, aunque los mismos tengan vinculación entre sí. El principio de igualdad, ha sido uno de los más estudiados a nivel doctrinario, puesto que presenta varios aspectos y puntos de discrepancias que enriquecen su análisis.

Está claro, que la capacidad contributiva es el elemento central, que determina que, a mayor capacidad contributiva, mayor participación en las rentas del Estado. Por otro lado, tenemos claridad en que la igualdad significa que no existe distinción alguna, más allá que la capacidad contributiva, para establecer la proporción en la que las diferentes personas asumen el nivel de pago de sus tributos. En este sentido, no existe ningún mecanismo de diferenciación arbitraria o injusta.

Es este principio el que establece la posibilidad del pago equitativo de los gastos públicos según su mayor o menor riqueza. Se lo puede entender también como la aptitud económica del sujeto pasivo u obligado para, dependiendo de su capacidad económica, sostenga gastos públicos básicos. Considero, que muy acertadamente,

Sáinz de Bujanda sostiene que “la capacidad contributiva supone en el sujeto tributario la titularidad de un patrimonio o de una renta, aptos en cantidad y en calidad para hacer frente al pago de impuestos, una vez cubiertos los gastos vitales e ineludibles del sujeto.”

Históricamente, podemos remontarnos a lo expresado en la antigua Grecia para encontrar el inicio u orígenes del principio de igualdad. Así, lo indica Villegas quien señala que era Aristóteles quien:

“Propugnaba tratar como iguales a los iguales y a los desiguales como desiguales. Las enseñanzas del filósofo griego se referían al principio de igualdad genérica, o sea aquel cuyo destinatario era el conjunto de personas consideradas en sí mismas.

En lo que hace la igualdad tributaria, el postulado aristotélico puede ser adaptado, y en tal caso resulta también aplicable, ya que según su mandato, las personas, en tanto estén sujetas a cualquier tributo y se encuentren en iguales o parecidas condiciones relevantes a efectos tributarios, han de recibir el mismo trato”.

De esto, lógicamente, podemos desprender el hecho natural, de que las personas de condiciones tributarias desiguales, tendrán tratamiento diferenciado. Por eso, podemos asegurar que el principio de igualdad, lo que propugna no es una igualdad matemática, sino más bien una igualdad de tratamiento frente a la igualdad de situaciones, condiciones o circunstancias. Al respecto, Smith, decía que:

“Imponer la misma contribución a quienes están en desigual situación económica, es tan injusto como que quienes tengan iguales medios sean gravados en distinta forma.”

Luego, se ve íntimamente ligado a la nueva concepción democrática del Estado, naciente en la Revolución Francesa, como respuesta a los regímenes donde los privilegios de todo tipo, incluidos los tributarios, eran para pocos. Aquí, es donde esta idea toma fuerza a nivel global y desemboca en conceptos como justicia en la tributación.

Es fundamental resaltar que el principio de igualdad nos obliga a reconocer que existen tributos desiguales pero a su vez, es posible destacar que el respeto al principio no se pierde, sino, que más bien se ratifica en el hecho de que se debe a temas financieros y extra fiscales, más que a jurídicos. Así también, lo sostiene Jarach, quien al respecto sostiene que:

Por ejemplo, aquellos tributos donde se gravan consumos o transferencia de bienes, sin tener en cuenta la renta.

Es evidente que la ciencia jurídica, al interpretar el principio constitucional de igualdad, no puede llegar tan lejos como la ciencia financiera en el diagnóstico de la igualdad o desigualdad de los impuestos.

Linares Quintana manifiesta una idea que a nuestro parecer sintetiza de manera acertada el principio sostiene que:

1) Todos los contribuyentes comprendidos en una misma categoría deben recibir el mismo tratamiento; 2) la clasificación ha de ser razonable, es decir, debe tener razón de ser en la naturaleza de las cosas de que se trata; 3) la clasificación debe excluir toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas o categorías de personas; 4) el trato diferencial debe comportar la justa igualdad que la Constitución llama equidad, que toma en consideración las diferencias que caracterizan a cada una de las personas en la materia regulada por el régimen legal de que se trata, para determinar quiénes son iguales, así como la relación que la obligación impuesta por la ley mantenga con las necesidades o conveniencias generales en el lugar, tiempo y modo de su aplicación, para determinar si son o no iguales las circunstancias; 5) se debe respetar la uniformidad y la generalidad; 6) la tasa del tributo puede considerar no sólo la capacidad contributiva del sujeto, sino también la medida de su deber de contribuir, la cual tiene su razón de ser distinta de la sola capacidad económica del contribuyente.

Según Jarach, “el principio de capacidad contributiva, tal como se lo acepta en la actualidad, no es una medida objetiva de la riqueza de los contribuyentes, sino una valoración política de la misma. Esta valoración política implica instrumentar el impuesto sobre la base de los valores que conforman el acervo ideológico del gobierno. Ello excluye la posibilidad de un contraste entre los fines de la política fiscal, en el sentido de las finanzas modernas y el principio de igualdad identificado con el de la capacidad contributiva, puesto que ésta contempla todos los valores relevantes para la actividad del Estado.”(JARACH, Dino, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 1996, p. 301).

“Con respecto al principio de igualdad, profundizaremos en el Capítulo 2. Sin embargo, para concluir esta sección, quisiéramos señalar, como correctamente señala Montañó, que a la igualdad se la debe considerar como una herramienta para plasmar y conseguir los valores constitucionales y no sólo como un fin en sí mismo. Como el autor bien señala, “existe espacio para obrar con una desigualdad relativa pero no discriminatoria, de tal forma que se logre borrar las desigualdades de hecho.”

2.1.6 Principios Tributarios de la Constitución del 2008.

Desde la aprobación de la Constitución redactada en Ciudad Alfaro, aprobada por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008, y publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del mismo año, el Ecuador cuenta con una nueva Carta Magna. En la misma, su artículo 300 establece:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

El único principio que se mantiene de la Constitución de 1998 es el de la generalidad, el mismo que fue tratado brevemente en el numeral 2.2.3. A continuación, introduciremos los principios establecidos como los rectores del régimen tributario en nuestra actual norma suprema.

2.1.7. Progresividad

El principio de progresividad, desde la perspectiva tributaria, tema central del presente trabajo, ha sido largamente discutido por la doctrina a lo largo del desarrollo del derecho tributario. Este principio ha sido recogido en distintas constituciones de países como España, Italia, Colombia y recientemente la de nuestro país, el Ecuador.

Por otra parte, cabe recalcar que hasta hoy en día, la progresividad tributaria sigue siendo objeto de discusiones tanto prácticas como teóricas.

Sin duda alguna, este principio, refleja un concepto político mucho más claro que los demás, ya que es a través de éste, que se busca un sistema tanto social como económico más justo y equitativo. Es preciso indicar, que este principio está directamente relacionado con el estudio de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, la que busca que los gravámenes no sólo sean proporcionales, sino que sean progresivos para lograr que aquel sujeto con mayor capacidad contributiva, asuma mayores obligaciones tributarias y así lograr cubrir el gasto público y redistribuir la riqueza. Plazas Vega define de una manera muy sencilla y general a la progresividad diciendo que:

“El aumento de capacidad contributiva, determina el aumento del impuesto, no sólo en su cuantía, sino también, especialmente, en su tarifa o incidencia”.

Varios doctrinarios, mencionan que el principio de progresividad no es más que una exigencia inexcusable del principio de igualdad y equidad, al punto de sostener que su incorporación expresa en la Constitución es redundante. Sin embargo, como lo explicaremos en el Capítulo II, consideramos que es fundamental la inclusión del principio de progresividad en la Constitución, ya que demuestra la voluntad política de un pueblo en buscar mecanismos más eficientes para la redistribución real de la riqueza un sistema más justo, donde los que más posean, cubran los gastos públicos de los que menos tienen. Tal y como señala Patiño Ledesma:

“Hay autores que sostienen que la progresividad, no sería un principio de justicia sino un castigo a los económicamente hábiles y eficaces y un premio a favor de los ineficientes. Considero, respetando cualquier otro criterio, que la proporcionalidad como la progresividad es fundamental dentro del sistema tributario, porque hace efectivo un concepto que es parte de la vida social: la solidaridad; y en ese sentido la ley debe incluir de alguna forma en la economía de los individuos con mayores recursos, como único medio, para posibilitar, en nuestras comunidades, un limitado mecanismo de la redistribución de la riqueza”.

Al estudiar el principio de progresividad, es primordial tener claro, que se vincula más directamente con el sistema y no con cada tributo en particular.

El hecho de que ciertos tributos dejen de ser progresivos y sean proporcionales no quiere decir que el sistema no tenga carácter progresivo y éste respete el principio constitucional. Por ello, es importante mencionar que la progresividad tiene límites, y que la doctrina en general ha coincidido que estos vienen a ser la confiscación y los mínimos exentos.

Lewin Figueroa, sostiene que para que el sistema tributario consulte el principio de progresividad, necesita reunir las siguientes condiciones:

Que los impuestos de tarifa proporcional no representen ingresos preponderantes sobre los impuestos progresivos dentro del correspondiente sistema.

Que los impuestos indirectos tengan tarifas diferenciales, de tal manera que los consumos lujosos tengan un mayor impuesto que los consumos corrientes.

Cuando la Corte Constitucional colombiana, solicitó absolver al Instituto de Derecho Tributario del mismo país, un cuestionario con motivo de una demanda de inconstitucionalidad del año de 1992, las respuestas referentes a la progresividad fueron las siguientes:

“Desde las épocas de Adam Smith, y aún antes, se considera que los tributos deben establecerse entre los ciudadanos a proporción de sus respectivas facultades, es decir, de acuerdo con su capacidad de pago. Para medirla, Luigi Einaudi enunció la teoría del sacrificio decreciente, llamado hoy de utilidad decreciente de los bienes, según el cual a cada grado mayor de riqueza debe aplicarse tarifa impositiva más alta que la anterior, pues al paso de los grados inferiores satisfacen necesidades mínimas, las superiores se destina a necesidades menos apremiantes hasta llegar a consumos suntuarios.

Desde otro punto de vista y partiendo del concepto general de justicia que en su acepción más elemental es dar a cada uno lo que corresponde, se dice que los impuestos deben ser equitativos, es decir que deben distribuirse en forma tal que quienes están en una situación de similares aspectos relevantes y en capacidad económica similar, soporten una carga tributaria igual; la doctrina, además, creó la teoría de la equidad vertical, que significa que, para estar bien repartida, la carga tributaria debe ser de tal naturaleza que quien tenga más contribuya al gasto público no sólo en proporción a su renta, sino en algo más que esa proporción.

Como se ve, la progresividad es la expresión de la equidad vertical desde un ángulo diferente”.

Más adelante, el Instituto Colombiano de Derecho Tributario, profundizando sobre el principio de progresividad y su influencia práctica en diferentes tributos y sostuvo claramente que:

“Vale la pena decir que la progresividad de las cargas tributarias significa que las tarifas impositivas sean crecientes, en la medida de mayores niveles de capacidad de pago, lo cual supone la evaluación por el legislador de diversos hechos que pueden manifestarla, como el nivel de ingresos, y, en ocasiones, métodos tendientes a establecer el origen de las rentas de capital, de trabajo para darles un tratamiento distinto: renta global y renta celular.

En la práctica, la progresividad resultará aplicable a los tributos cuyo hecho generador revela diferentes condiciones de capacidad de pago. Un impuesto es progresivo cuando consulta mediante su tarifa, sus exclusiones o sus exenciones, el grado de riqueza de cada contribuyente en particular. Por el instrumento empleado, la progresividad puede clasificarse entonces, en la originada en exclusión, en tarifa cero o exención y en la tarifa progresiva, entro otros mecanismos”.

Nos parece importante resaltar que de manera general, el principio de progresividad, es el que establece que aquellos que poseen más riqueza aportarán en mayor cantidad, en atención también, a otro principio, como es el de solidaridad.

En los capítulos siguientes nos referiremos de una manera más concreta sobre la progresividad, sus efectos y alcances, para así agotar el tema y poder dilucidar lo relevante que fue el hecho de incluir este principio en la Constitución Política del Ecuador.

2.1.8 Eficiencia

La eficiencia como principio, se relaciona con la idea de recaudar impuestos con el menor costo posible, tanto para el sujeto activo, como para el sujeto pasivo. Cabe mencionar que se lo utiliza frecuentemente “como la relación entre los beneficios agregados de una situación, frente a los costos agregados de la misma.” Es decir, que una situación es eficiente siempre que no exista otra posibilidad de lograr una mejor situación, sin perjudicar o hacerla peor para otros.

Existen dos posiciones con respecto al principio de eficiencia introducido como un principio del régimen tributario a nivel constitucional. La primera, causa algún problema, ya que al ser un principio natural del proceso tributario, se contrapone en cierta medida con principios como el de progresividad, equidad e igualdad. Esto dado, que un tributo eficiente, es aquel tributo no distorcionador y general. Esta aclaración permite dejar de lado la posibilidad de respetar y poner en práctica algunos principios, como los antes mencionados, que en busca de la igualdad, equidad y justicia complican al sistema tributario y su mecanismo de recaudación. Así lo sostiene Lewin Figueroa quien indica:

“El principio de la eficiencia es más de carácter técnico tributario que político y, posiblemente por esa razón, no está contemplado en la mayoría de Constituciones de los respectivos países. El concepto de eficacia y su conflicto o

relación con la equidad, son aspectos centrales en los estudios relacionados con el análisis económico del derecho, y en las corrientes de pensamiento acerca de la relación entre el Derecho y la Economía”.

La segunda posición, que sostiene que la introducción de este principio a nivel constitucional si es necesario, señala que los impuestos deben ser eficaces en el sentido de procurar al Estado la mayor recaudación posible con las menores erogaciones o costos; ya que un impuesto que demande un excesivo gastos y sólo deje al Estado un monto marginal, no es eficiente. Esto no trae consigo ningún beneficio sino molestias para ambas partes. Está claro entonces que, para que se cumpla el principio de eficiencia, el costo de administración del tributo no puede ser desproporcionado con su producto final.

Doctrina moderna, ha coincidido que existen varias máximas para determinar o no la concreción del principio de eficiencia:

“El tributo no debe tener características que lo conviertan en una carga engorrosa para los particulares, que inclusive, llegue a desestimular el desarrollo de sus actividades.

La organización de los tributos debe ser sencilla; los particulares deben poder tener un entendimiento claro de sus aspectos fundamentales y básicos.

La determinación de los responsables ante el fisco debe ser hecha de tal manera, que pocos sujetos puedan satisfacer cuantías importantes, lo que, por ejemplo, justifica el establecimiento de autorretenedores y el gravamen en cabeza de las sociedades y no de los socios.

Las tarifas deben ser de un nivel que no estimule la evasión y, en ese sentido, una reducción de ellas puede significar un incremento del recaudo para el Estado”.

Con respecto al tema de la evasión y sumando la elusión de los tributos relacionado con el principio de eficiencia, la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado sosteniendo que, al ser el principio de eficiencia el que soporta el poder de imposición atribuida al Estado, le corresponde al mismo controlar la evasión y la elusión con motivo del alcance que la eficiencia tiene más allá de lo que las normas penales señalen al respecto.

Para recapitular y concluir, el principio de eficiencia, en términos económicos, no es más que el costo-beneficio en la recaudación. Con respecto a la eficiencia administrativa compartimos lo que manifiesta Altamirano:

“La eficiencia administrativa debería estar traducida de manera especial en la eficiencia del recurso humano y tecnológico que posea, sin embargo, sin embargo, no bastará contar con los mejores recursos, mientras subsista una insipiente cultura tributaria, basta entonces recordar que el numeral 15 del Art. 83 de la nueva Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de todos: “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.”, así, mientras el pago de tributos no sea visto como un deber cívico, la Administración Tributaria seguirá incurriendo en gastos de gestión de cobro aún en desmedro del principio constitucional”.

2.1.9 Simplicidad Administrativa

El principio de simplicidad administrativa, tiene que ver con el proceso tributario y va de la mano del principio de eficiencia. Como señala Villegas, “el principio se refiere a la simplicidad, claridad y sencillez que deben tener las normas jurídicas tributarias” como el mecanismo de cobro de los tributos. Esta simplicidad, debe estar dada por la accesibilidad y facilidad que debe tener el régimen fiscal para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias. No obstante, es relevante resaltar, que para el cumplimiento eficaz de este principio, la cultura tributaria de los ciudadanos debe mejorar, ya que, mientras existan intenciones de evasión o elusión, el régimen no podrá optimizarse.

Con respecto al adecuamiento del régimen tributario a elementos más sencillos y simples para la tributación, en cumplimiento al principio constitucional, encontramos un claro ejemplo recientemente instituido, el denominado RISE. Su finalidad, no es sólo fomentar el pago de impuestos a comerciantes informales, sino también, simplificar el mecanismo de pago de contribuyentes ya incluidos en el sistema. El RISE, implica un indicativo claro hacia dónde va encaminado el régimen tributario en estricto cumplimiento del principio de simplicidad administrativa.

2.1.10 Irretroactividad

El principio de irretroactividad, ha sido largamente estudiado por la doctrina. En el presente análisis, nos referiremos específicamente al principio de irretroactividad en el derecho tributario.

En este sentido, en muchos casos, se lo equipara con principios como: el de igualdad, seguridad jurídica, legalidad y certeza jurídica. Sin embargo, la irretroactividad tributaria, tiene mucha mayor relevancia que la que se puede prever a simple vista.

La doctrina en general, no ha resuelto el problema sobre la importancia o no de establecer el principio de irretroactividad en materia tributaria a nivel constitucional. Mantenemos que es elemental, debido sobre todo a dos cuestiones primordiales: los diversos casos puntuales de excepción que pueden desvirtuar la naturaleza del principio, fuente fundamental del derecho tributario y la posibilidad que se le da al legislador, al no tener el principio instaurado a nivel constitucional, de mediante ley crear normas de carácter retroactivo. Así también lo recoge Valdés Costa, quien señala que:

“La discusión respecto a la preeminencia del principio de irretroactividad o de la retroactividad de las normas tributarias jurídicamente es subsanable mediante la regulación constitucional de este principio y el establecimiento de

forma precisa de los casos de excepción. Sin embargo, si el texto constitucional no regula expresamente el tema, una previsión meramente legal debe someterse no obstante, a los principios constitucionales como el de legalidad y seguridad jurídica, aunque expresamente no se hay incluido regulación constitucional sobre la irretroactividad o retroactividad de las normas tributarias. La recomendación es incluir una expresa regulación constitucional”.

De la mano de la legalidad, el principio de irretroactividad en el ámbito tributario, el autor indica que, además de existir una ley que cree o extinga el tributo, la norma tiene que ser anterior al inicio de su aplicación. En la Constitución de 1998, el artículo 257 preveía tanto el principio de legalidad, como el de irretroactividad, señalando que “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”. Únicamente con la última frase, queda esclarecido, que sí es posible dictar normas retroactivas, siempre y cuando beneficien al contribuyente.

En el Código Tributario nacional, su artículo 10 establece que “a) las leyes tributarias, reglamentos y circulares de carácter general entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo se establezcan otras fechas especiales de vigencia posteriores;” lo cual ratifica el respeto del principio constitucional y se ve plasmado en la ley. Al respecto, Aucar Merchan y Subía Pinto señalan que:

“Desde el punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares rigen exclusivamente para el futuro. Regirán exclusivamente para el futuro, desde el día siguiente al de su publicación en el registro oficial (sin embargo muchas leyes tributarias señalan como fecha de vigencia la de su publicación en este registro). Pero puede también señalarse una fecha posterior a la de la publicación. Las leyes que se refieren a tributos cuya determinación o liquidación deba realizarse por períodos anuales, por ejemplo el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario.

Si la determinación o liquidación se realiza por períodos menores se aplicaran desde el primer día del mes siguiente”.

Esto nos acerca a la discusión sobre la retroactividad en cuanto a los hechos generadores, donde el catedrático Valdés Costa hace una importante distinción entre el punto de vista teórico del práctico. Al respecto, Toscano puntualiza lo siguiente:

“Según el primero la ley se aplica a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia, y no a aquellos anteriores, los que no pueden gravarse sin caer en retroactividad. Según el segundo, se suscita un problema, el determinar en qué momento surge o se produce el hecho generador cuando su naturaleza es de carácter periódico, y cita el caso del impuesto a la renta. Desde el punto de vista práctico, según el referido tratadista, el derecho comparado ofrece tres soluciones: aplicación de la ley vigente al principio o al final del período, o aplicación proporcional de ambas leyes, según el tiempo en que estuvieron vigentes durante el período.

En nuestro país el criterio práctico que se aplica es el primero de los mencionados, esto es, aplicación de la ley que está vigente al inicio del período; el fundamento es ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes, ya que la base imponible para calcular el impuesto a la renta se fija año a año por ley, de tal manera que los contribuyentes pueden hacer provisiones y tomar las decisiones que estimen convenientes para pagar su impuesto a la renta”.

Como vemos, el haber incluido el principio de irretroactividad a nivel constitucional, nos obvia de varias discusiones, sobre todo en los casos de excepciones. Por este motivo, ratificamos lo importante que representa esta inclusión; y la clara respuesta que los tribunales de justicia y legisladores han dado con respecto al tema suscitando diferentes controversias.

Es fundamental, esclarecer que las normas meramente interpretativas, quedan fuera de la discusión de la irretroactividad, puesto que como señala Pérez De Ayala, ni siquiera cabe hablar de este principio con este supuesto:

“Toda vez que la norma interpretativa, al acoger una de entre las varias soluciones que el propio texto interpretado ofrece, carece de autonomía debiendo lógicamente conectar sus efectos a la norma interpretada”.

Las leyes tributarias penales, rigen también para el futuro, pero excepcionalmente, tendrán efecto retroactivo, siempre y cuando sean favorables para el sujeto pasivo.

2.1.11 Equidad

El principio de equidad es el eje donde convergen varios de los postulados de otros principios, por lo que su relación con principios como el de no confiscatoriedad, razonabilidad, igualdad, proporcionalidad, entre otros, es muy cercana e imposible de tratar de desvincularlos. A pesar de este supuesto, el principio de la equidad va más allá de las normas y del ordenamiento jurídico, acercándose a conceptos filosóficos, como el de justicia. Así también, García Belsunce, señala que la equidad es “un concepto superior que, lejos de importar un principio concreto de orden económico o jurídico, propio de la legislación positiva, constituye el criterio de valoración de ese mismo ordenamiento positivo.”

Muchos autores, equiparan el principio de equidad con el de la no confiscatoriedad. Por ejemplo, García, señala que:

“El principio de equidad significa asegurar sustancialmente el derecho de propiedad y el de trabajar libremente, de modo que si la ley tributaria imposibilitara el ejercicio de esos derechos, destruiría una de las bases esenciales sobre las cuales se apoya todo el sistema de libertad individual”.

Tanto en la Constitución de 1998 como en la vigente, se prohíbe expresamente la cualquier tipo de confiscación. Este principio, sobre el cual no existen dudas ni discusión sobre que está implícito en ambos textos constitucionales, determina que las contribuciones públicas o tributos, no pueden llegar a ser tan altos al punto de ser confiscatorios. Va de la mano con el derecho a la propiedad privada y su libre uso y disposición.

Como señala Giuiani Fonrouge en su libro Derecho Financiero, para que un tributo sea confiscatorio, se debe demostrar que el gravamen, “excede de la capacidad económica o financiera del contribuyente” y que absorba una parte sustancial de la operación gravada (en casos de compraventa) o medie una desproporcionada magnitud entre monto de la operación y el impuesto pagado. (p. 299). A lo largo de los últimos años, ha existido un criterio unificado en la doctrina que señala que la no confiscatoriedad se debe analizar no aisladamente en cada uno de los tributos, sino de la suma de los mismos. Me parece interesante resaltar, que la Corte Suprema Argentina se ha pronunciado reiteradamente, que el límite para que los tributos concurrentes no sean confiscatorios, es el 33% de la renta de los obligados

Principio que establece que los tributos se deben apreciar de acuerdo a varios elementos como la materia circunstancial, de hecho, realidad social, económica, temporal e inclusive las necesidades del Estado en determinada época. Señala, que la mera legalidad no es suficiente para determinar un tributo, si choca o se contrapone con la razonabilidad, así, convirtiéndose en una garantía constitucional. Para Villegas, la razonabilidad no es otra cosa que “la exigencia de que dicho tributo sea formalmente legal e intrínsecamente justo.”

Lo que nos acerca a la discusión sobre la protección a la propiedad privada, y por ende al principio de no confiscatoriedad.

La equidad puede ser entendida como el principio que implanta en el sistema tributario, la necesidad de que los tributos deben tener un fin justo, equilibrado,

razonable. Este concepto va mucho más lejos que la mera legalidad y se interesa por mantener una proporción y ponderación de las cargas a asumir, tomando en cuenta la capacidad contributiva o económica en busca de armonía económica y social. Como señala Plazas Vega, “para los juristas, la equidad tiene un profundo significado que se concreta siempre en la aplicación de la ley a casos concretos,”⁴⁷ cuando la ley, no sea suficiente para que reine la justicia.

Con respecto a la equidad se han referido grandes pensadores e intelectuales; y hasta el día de hoy es fundamental acotar que la doctrina no ha podido coincidir al definirla. Así también lo dice Plazas:

“Tal es el contexto que sirve de referencia a los juristas para aludir a la equidad, siempre de la mano de un legado inigualable del Estagirita que el paso de los siglos no ha podido superar: la equidad es expresión de lo justo natural y obra, cuando el rigor de lo justo legal, de aplicarse con el simple apoyo del texto de la norma positiva, pueda originar una injusticia contraria a lo que el legislador ha pretendido. Como no recordar las célebres palabras con que Aristóteles definió para siempre el ámbito de la equidad: Lo que produce la dificultad es que lo equitativo es en verdad justo, pero no según la ley, sino que es un enderezamiento de lo justo legal. La causa de todo esto está en que toda ley es general, pero tocante a ciertos casos no es posible promulgar correctamente una disposición en general. En los casos pues, en que de necesidad se ha de hablar en general, por más que no sea posible hacerlo correctamente, la ley toma en consideración lo que más ordinariamente acaece, son desconocer por ello la posibilidad de error. Y no por ello es menos recta, porque el error no está en la ley ni en el legislador, sino en la naturaleza del hecho concreto, porque tal es, directamente, la materia de las cosas prácticas. En consecuencia, cuando la ley hablare en general y sucediere algo en una circunstancia fuera de lo general, se procederá rectamente corrigiendo la omisión en aquella parte en que el legislador faltó y erró por haber hablado en términos absolutos, porque si el legislador mismo estuviera ahí presente, así lo habría declarado, y de haberlo sabido, así lo habría legislado. Por tanto, lo equitativo es justo, y aun es mejor que cierta

especie de lo justo, no mejor que lo justo en absoluto, sino mejor que el error resultante de los términos absolutos empleados por la ley. Y esta es la naturaleza de lo equitativo: ser una rectificación de la ley en la parte en que esta es deficiente por su carácter general.

La equidad, no sólo debe reflejarse en la ecuanimidad a la hora de exigir el pago de las obligaciones. También se la debe comprender como un dispositivo idóneo para establecer un mecanismo más justo para el cobro de tributos, de modo que no sólo beneficie al contribuyente, sino que represente un estímulo productivo y fiscal”.

2.1.12 Transparencia

El problema de la corrupción y las herramientas para evitarla, fueron los temas más discutidos y sin duda alguna, los que más expectativas cooptaron por parte de los ciudadanos, a la hora de redactar la nueva Constitución. La transparencia, pieza clave de un sistema democrático y honesto, ha sido un principio ampliamente estudiado, pero sobretudo como principio del procedimiento administrativo y proceso tributario y no necesariamente como parte del régimen tributario como tal. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que es un principio aplicable a todas las ramas del derecho, con implicaciones muy parecidas.

El principio de transparencia en el derecho tributario y en específico en el régimen tributario, cumple una función fundamental, ya que impone un sistema de control y de tutela de la ética pública, en una función tan sensible como es el cobro de tributos. Lamentablemente, esta función, a lo largo de la historia reciente, ha estado llena de cuestionamientos e innegables actos de corrupción. Mucho más lejos, de lo importante que puede resultar el enunciar el principio de transparencia en la Constitución, se necesita un cambio profundo que inicie con concienciar a la ciudadanía, para que la misma logre entender que el pagar impuestos, nos hace bien a todos y todas.

Volviendo al estudio del principio de transparencia, la doctrina en general, coincide en que más allá de los enunciamientos tanto constitucionales como legales, la transparencia, tanto como principio así como política pública, “debe asentarse en un eficaz sistema de control, tanto preventivo como concomitante y a posteriori”. Así, la función pública tendrá no sólo la posibilidad de intervenir, sino que será también una prerrogativa de la ciudadanía, siempre y cuando se lo haga de una forma organizada y eficiente.

Con respecto a las normas legales, Villegas señala que para cumplir con el postulado de la transparencia tributaria, la ley debe cumplir con varios postulados entre los que nombra:

“Sujetos pasivos, hecho imponible, base imponible, alícuota, fecha, plazos y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que producen frente a una actuación ilegal de la Administración. El cumplimiento del principio exige que estos datos sean claramente consignados en las normas tributarias en sentido lato, es decir: con inclusión de los reglamentos, resoluciones generales e interpretativas del organismo fiscal, instrucciones, circulares, etc. Es necesario que tales normas se encuentren de manera tal que presenten, técnica y jurídicamente, el máximo posible de inteligibilidad, y que sus disposiciones sean tan claras y precisas que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyente, y, por consiguiente, toda arbitrariedad en la determinación y recaudación de los tributos. Otro elemento importante, a los fines de este principio es la difusión de las normas”.

El principio de transparencia, dirigido tanto a las normas como a la administración tributaria en general, implica una rendición de cuentas periódica y clara, no sólo de lo recaudado sino también del gasto público, es decir, en lo que se utilizó los recursos provenientes del pago de tributos. Sin duda alguna, la intención del constituyente, al incluir este principio, fue el obligar a la administración a crear los mecanismos idóneos para informar a los contribuyentes del destino final de sus

aportes, logrando así, transparentar el proceso y dar certeza a la ciudadanía sobre el gasto público.

2.1.13 Suficiencia recaudatoria

El cobro de tributos, significa para el Estado ecuatoriano, uno de los más importantes dispositivos para la recaudación de fondos para el sostenimiento de su estructura e inversión gubernamental. Es de interés general no sólo que la transparencia sea un elemento fundamental en el sistema tributario o que tanto el cobro, como el gasto sea eficaz y equitativo, sino también que la tributación sea, la herramienta efectiva para dotar a las arcas fiscales de los fondos suficientes para desempeñar su labor básica.

Lamentablemente, la ausencia de una cultura tributaria a nivel general en el Ecuador, no ha permitido que la administración tenga certeza sobre el eficaz pago de tributos por parte de sus ciudadanas y ciudadanos productivos. Es más, esta sociedad con una insuficiente y deplorable cultura tributaria, ha aprendido a aceptar a los evasores, convirtiendo a los tributos en una exigencia casi irracional. Sin embargo, hay que ser claros al decir que, los altos niveles de corrupción y el mal manejo público a lo largo de las últimas décadas, también han influido en esa desconfianza sobre la verdadera utilización que se le da a los recursos estatales, impulsando y fomentando esa apatía y suspicacia con respecto al deber cívico y moral de pagar tributos.

Desde el punto de vista tanto social como económico, hay que esclarecer la idea, que de nada sirve cobrar tributos, sino se justifica tanto su destino, como la utilidad de los mismos con respecto al gasto público. Por este motivo, es necesario que la tributación sea la suficiente para financiar el presupuesto. Si no existe la suficiente recaudación en relación al nivel de gasto, el Estado se verá en la necesidad de optar por el endeudamiento externo como mecanismo para conseguir los fondos necesarios para su mínima manutención. El Ecuador ya ha

vivido estas etapas, y la historia ha demostrado que no es la forma más eficiente de obtener recursos.

Por otro lado, el artículo 83 de la Constitución, establece que:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

15) Cooperar con el Estado y la comunidad en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Tras la aprobación y vigencia de la Constitución actual, es elemental tener en cuenta que el principio de suficiencia recaudatoria, marca una línea clara, la que señala que, respetando los otros principios como el de no confiscatoriedad y razonabilidad, el Estado puede cobrar los impuestos que sean necesarios para satisfacer mínimamente sus necesidades.

Nos parece importante señalar que Jaramillo plantea que los principios básicos para fundamentar el replanteamiento filosófico de la normativa jurídico-tributaria son:

- Sinceramiento.
- Estabilidad.
- Legalidad y seguridad jurídica.
- Soberanía.
- Transparencia y control ciudadano.
- Certeza, opinión y coparticipación del contribuyente.

- Comodidad y respeto.
- Capacidad contributiva.
- Generalidad.
- Progresividad.

2.1.14. Perfil de las microempresas en Ecuador

La microempresa es el gran motor del empleo en la mayoría de los países del mundo, es la proveedora de ingresos y empleo para más de un tercio de la población económicamente activa. En América Latina, la microempresa es la principal fuente de puestos de trabajo, “se estima que en la región existen alrededor de 57 millones de microempresas que brindan empleo a por lo menos 110 millones de personas” (BID, 2005).

No es tarea sencilla encontrar una definición holística para la microempresa debido a su diversidad; en términos generales son “empresas de pequeña escala, que no separan claramente las cuentas del negocio y de la familia y, en general, que operan en condiciones de alta informalidad”, pueden incluir amplias categorías “desde puestos de venta callejeros, panaderías, sastrerías hasta pequeños talleres para la reparación de vehículos” (BID, 2005).

Para estructurar el perfil de la microempresa ecuatoriana, esta sección se basa en gran parte en el único estudio realizado en los últimos años sobre la microempresa en Ecuador. La Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID) financió el Estudio Nacional de la Microempresa en Ecuador a través del Proyecto SALTO4. Este estudio utilizó información existente, organizó una serie de grupos focales con microempresarios de Quito y Guayaquil, y durante el 2004 realizó una encuesta nacional a 17.738 microempresarios de la que tomaremos los principales resultados. La principal limitación de este estudio

es que se consideraron únicamente las áreas urbanas con más de 5.000 habitantes para realizar la encuesta nacional, debido a los altos costos de expandir una muestra representativa en el área rural; y por lo tanto, muchas de las conclusiones sólo aplican a las microempresas urbanas. Para superar lo descrito, el presente informe incluye información recopilada de diversas fuentes, y así poder construir estimaciones sobre la realidad de la microempresa rural.

Al hablar de microempresa nos guiaremos por la definición aplicada en el estudio del Proyecto SALTO/USAID para Ecuador:

“Una microempresa es un negocio personal o familiar que emplea hasta 10 personas, el cual es poseído y operado por una persona individual, una familia, o un grupo de personas individuales de ingresos relativamente bajos, cuyo propietario ejerce un criterio independiente sobre productos, mercados y precios, además constituye una importante (si no la más importante) fuente de ingresos para el hogar. No se incluyen profesionales, técnicos medios, científicos, intelectuales, ni peones, ni jornaleros.”

De acuerdo a los resultados del estudio del Proyecto SALTO se estima que a mediados del 2004 había alrededor de unos 6505 mil microempresarios en las áreas urbanas de Ecuador.

Estimación que resulta de la extrapolación de los datos de la encuesta a microempresarios en áreas urbanas de 5.000 habitantes o más, llevado a pueblos con 2.000 a 5.000 habitantes.

En Ecuador la definición legal de microempresa según el Decreto Ejecutivo No. 2086 de Septiembre del 2004 “Entiéndase por microempresa la unidad económica operada por personas naturales, jurídicas o de hecho, formales o informales que tiene las siguientes características:

Actividades de producción, comercio o servicios, en los subsectores de alimentos, cerámico, confecciones -textil, cuero y calzado, electrónico -radio y TV-, gráfico,

químico-plástico, materiales de construcción, maderero, metalmecánica, transporte, restaurantes, hotelería y turismo ecológicos, cuidado de carreteras y otros afines.

2.2. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL

Las PYMES

Se conoce como PYMES al conjunto de pequeñas y medianas empresas que de acuerdo a su volumen de ventas, capital social, cantidad de trabajadores, y su nivel de producción o activos presentan características propias de este tipo de entidades económicas. Por lo general en nuestro país las pequeñas y medianas empresas que se han formado realizan diferentes tipos de actividades económicas entre las que destacamos las siguientes¹⁰

Comercio al por mayor y al por menor.

Agricultura, silvicultura y pesca.

Industrias manufactureras.

Construcción.

Transporte, almacenamiento, y comunicaciones.

Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas.

Servicios comunales, sociales y personales.

¹⁰<http://www.sri.gob.ec/web/guest/32@public>

Tratamiento tributario de las PYMES

Para fines tributarios las PYMES de acuerdo al tipo de RUC que posean se las divide en personas naturales y sociedades.

Definición de Tributos

El tributo es una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes.

Los tributos se clasifican en: Impuestos, Tasas y Contribuciones.¹¹

Definición de Impuestos

Prestación debida al ocurrir el hecho impositivo que deberían financiar los servicios públicos generales. Son directos e indirectos. Gravan los patrimonios, las rentas, las actividades de producción, distribución, consumo y, en general, los indicios de capacidad contributiva, inclusive los actos de liberalidad.

Clasificación de los Impuestos

Impuestos Directos: (Ej. Impuesto a la Renta): Es el que se exige de las mismas personas que se pretende o se desea que lo paguen. Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del crédito, tomando como expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la acción del estado.

Impuestos Indirectos: (Ej. Impuesto al Valor Agregado): Es el que se exigen a una persona con la esperanza y la intención de que ésta se indemnice a

¹¹http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/11425/1/Microsoft%20Word%20-%20TESINA%20AUDITOR_CPA%20Ma.pdf

expensas de alguna otra. Cuando gravan el gasto o el consumo o bien la transferencia de riqueza y permiten al contribuyente el obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado.

Impuestos Reales:(Ej. Impuesto a los Predios Urbanos): Son los que gravan la manifestación aislada de riqueza. No constituye un índice claro de capacidad contributiva, pues pueden muy bien estar compensadas por otros hechos o situaciones económicos negativos.

Impuestos Personales:(Ej. Impuesto progresivo a la Renta Global):

Son los que recaen sobre todos los elementos, positivos y negativos, que integran la capacidad contributiva del contribuyente.

Impuestos Proporcionales:(Ej. Impuesto a la Renta de Sociedades):

Mantiene una relación constante entre su cuantía el valor de la riqueza gravada.

Personas naturales

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad. Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$

100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

Contribuyente

El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Es una figura propia de las relaciones [derecho tributario] tributarias] o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el [sujeto activo] el Estado, a través de la administración.

Tipos de contribuyentes

En algunos casos, en consideración a su tamaño, y normalmente la cantidad de personas jurídicas (por la envergadura del negocio o empresa), un contribuyente puede recibir un trato individualizado por parte de la administración, y ser sometido a inspecciones periódicas (en lugar de aleatorias) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En algunos países, puede incluso asignarse a un grupo concreto de inspectores de hacienda la inspección periódica de una empresa.

En esos casos el contribuyente no tiene por qué diferenciarse legalmente de los demás contribuyentes ordinarios salvo por el hecho de que, a efectos prácticos, tiene un trato más continuado con la administración.

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

- a) **Personas Físicas o Naturales:** Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras). Para personas físicas la ley 8-92, del 3 de abril de 1992, en su artículo No. 9 establece que el interesado debe presentar una serie de documentos para fines de inscripción tales como copia de la cédula de identidad y electoral, en caso de nacionales sin cédula el interesado deberá presentar su pasaporte o certificado de la Junta Central Electoral. En caso de extranjero, presentar el pasaporte llenar debidamente el cuestionario al contribuyente, disponible en las administraciones y agencias locales.
- b) **Persona Jurídica o Moral:** es cuando alguien tiene un apellido.

Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales. Mediante resolución No. 494-97, la Secretaría de Estado de Finanzas estableció que toda persona jurídica o moral, deberá proveerse de una tarjeta de identificación tributaria en la cual consta:

- El nombre
- Número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC)
- Fecha de Constitución de la Compañía.

Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y

derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.

Régimen Impositivo Simplificado

El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.¹²

2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.¹³

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

¹²<http://www.sri.gob.ec/web/guest/rise>

¹³Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Nota: Por medio de la fe de erratas publicada en el Registro Oficial 478, 9-XII-2004 se modificó el texto de este artículo.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

BASE IMPONIBLE

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la

Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 20.- Principios generales.- (Reformado por el Art. 80 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Art. 23.- Determinación por la administración.- (Reformado por el Art. 82 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La administración efectuará las

determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;

b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue

posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,

c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.

Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

- 1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;
- 2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;
- 3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;
- 4.- Cuentas bancarias no registradas; y,

5.- Incremento injustificado de patrimonio.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

TARIFAS

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

- a) (Sustituido por el Art. 88 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Impuesto a la Renta 2012

Impuesto a la Renta - Año 2012			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0,00	9.720	0	0%
9.720	12.380	0	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

Capítulo IX

NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y PAGO

Art. 40.- Plazos para la declaración.- (Reformado por el Art. 94 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

Art. 40A.- Información sobre patrimonio.- (Agregado por el Art. 95 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- (Reformado por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- (Sustituido por el Art. 96 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

c) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;

2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. (Agregado por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 61.- Hecho generador.- (Reformado por el Art. 117 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado – IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- (Reformado por el Art. 118, nums. 4 y 5 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. (Reformado por el Art. 118, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. (Reformado por el Art. 118, núm. 2, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. (Agregado por el Art. 118, núm. 3, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero.

En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

Art. 68.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto.- (Reformado por el Art. 124 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

DE LA INSCRIPCIÓN E INCORPORACIÓN

Art. 215.- Inscripción en el Régimen Simplificado.- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado.¹⁴

Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de

¹⁴Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario.

Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado.

Art. 216.- De las inscripciones de nuevos contribuyentes.- Las inscripciones en el Régimen Simplificado se efectuarán a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que administra el Servicio de Rentas Internas, conforme establece el Reglamento de aplicación de la Ley del RUC. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción.

Art. 217.- Requisitos para la inscripción de nuevos contribuyentes.- Para la inscripción por primera vez en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, las personas naturales que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario, deberán presentar los requisitos que mediante resolución administrativa establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

La información proporcionada por el sujeto pasivo en el RUC y su actualización correspondiente, se someterá a los lineamientos establecidos en la Ley del RUC.

Una vez inscritos en el RUC e incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 218.- Incorporación de contribuyentes en el Régimen Simplificado.- Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RUC podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado, siempre y cuando reúnan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Una vez incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán dar de baja los comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios autorizados vigentes; y, solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 219.- De la verificación previa a la inclusión.- En el caso de que una persona natural desee incluirse al Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas verificará, a través de cualquier medio que posea, que no existan causales de exclusión, conforme lo ordenado por los artículos 97.2 y 97.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Art. 220.- De la Actividad Económica.- Las personas al momento de su inscripción en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, deberán informar todas las actividades económicas que desarrollan.

Para la determinación del sector de la actividad económica del contribuyente, el Director General del SRI mediante resolución establecerá la correspondencia entre los sectores económicos conforme señala la Ley de Régimen Tributario Interno y las actividades declaradas por el contribuyente de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Se entenderá dentro del corretaje de bienes raíces a la comercialización o arrendamiento de bienes inmuebles que no sean de propiedad del sujeto pasivo.

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

No hay mayor peso para un ser humano que un gran potencial.

Charles Schulz.

3.1. METODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se fundamenta en la metodología que constituye la base de investigación, las técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo dicha indagación, con el objeto de obtener conocimientos claros y concretos, se emplearon los siguientes métodos y técnicas.

Para la ejecución de la presente tesis, la base de la investigación se fundamenta en la metodología, las técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo dicha indagación, y serán las siguientes:

- Investigación Descriptiva
- Investigación Explicativa o Causal

Método de Observación.- A través de este proceso se logró obtener ciertos rasgos existentes con el objeto de la investigación determinando su incidencia o no en el problema que se averiguó, cuyo análisis conllevó a proponer las soluciones.

Investigación Descriptiva.- Por medio de la descripción de todas las actividades que se realizan se llegó a establecer un diagnóstico de su realidad en lo que corresponde a su situación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Investigación Explicativa.- Se planteó la interrogante del porqué de las cosas, fenómenos o particularidades para la cual se analizaran las causas y efectos en cumplimiento e incumplimiento de las normas tributarias.

Para la aplicación de la investigación se tomó en cuenta los siguientes métodos lógicos y científicos:

Método Inductivo.- Este método parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares que suceden para llegar al descubrimiento de principios o leyes que

rigen por medio de la: Observación, experimentación, comparación, abstracción y generalización.

Método Deductivo.- Por medio de éste se observó los casos generales que ocurrieron con el propósito de señalar verdades particulares contenidas en el fenómeno que se investigó, para comprenderlo y proponer soluciones.

3.1.1. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población.- Es la totalidad de los elementos de la investigación, estuvo formado por los pequeños establecimientos comerciales de sector urbano del cantón Pichincha.

La población que se consideró para la investigación se presenta en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 1	
TIPO DE NEGOCIO	CANTIDAD
Farmacias	9
Farmacias Naturistas	3
Tienda de Abarrotes	32
Comisariatos	2
Cybers	5
Karaokes	4
Ferreterías	4
Peluquerías	9
Soda Bar	3
Venta de Licores (Barra)	7
Librerías	5
Comedores	14
Asaderos	4
Venta de comida rápida	5

Frutas y Verduras	12
Almacenes de ropa	12
Almacenes de zapato	2
Consultorios Médicos	5
Laboratorios Clínicos	2
Clínica	1
Tercenas	3
Lavadoras de vehículos	3
TV Cable	1
Panaderías	4
Residenciales	3
Hotel	1
Talleres mecánicos	5
Cabinas telefónicas	5
Almacén de Teléfonos celulares	2
Sastrerías	9
Agro-veterinarias	9
Locería y Plásticos	2
Taller radiotécnico	3
Taller de zapatos	2
Juegos de Billar	3
Bazares	3
Ebanisterías	7
Taller de Cerrajería	3
Taller de electrodomésticos	2
Tienda de discos	3
Piladoras	2
Compra y Venta de productos agrícolas	4
TOTAL	219

Fuente: Comerciantes del sector urbano de Pichincha

Elaboración: Autor

Muestra.- Es la parte de la población que se selecciona en este caso donde se encuestaran a una parte de los comercios, la fórmula a aplicar para determinar el tamaño de la muestra es la siguiente:

$$n = \frac{U_o \cdot P \cdot Q \cdot Z^2}{(U_o - 1)e^2 + P \cdot Q \cdot Z^2}$$

n= Tamaño de la muestra para encuesta

U_o= Universo objetivo o población de influencia

P= Probabilidad de aceptación

Q= Probabilidad de rechazo

e= Margen de error

Z= Nivel de confianza

$$n = \frac{219 * 0,5 * 0,5 \cdot 1,96^2}{(219 - 1)0,05^2 + 0,5 * 0,5 * 1,96^2}$$

$$n = \frac{210,33}{1,5054}$$

$$n= 140$$

3.1.2. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas y cada una de ella deriva un instrumento de investigación:

Observación Documental: La observación documental como técnica en la investigación se llevará a cabo como un proceso integral para la recopilación de datos, lo cual ayudará a establecer mejores criterios sobre el nivel de cultura tributaria de los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del cantón pichincha.

Se diseñó y aplicó una ficha de observación que contendrá los aspectos más importantes, respecto a los factores que deriven de la cultura tributaria.

Entrevista: La entrevista consiste en un cuestionario de respuestas abiertas que ayudará a recolectar información, permitirá tener un acercamiento objeto sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente establecidas en un patrón predefinido, que se aplicará a los propietarios y/o administradores de los pequeños establecimientos comerciales.

La entrevista que se aplicó a las personas involucradas, fue diseñada considerando los aspectos de compromiso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias la cual consistió en preguntas abiertas en la que los encuestados tendrán la oportunidad de manifestar su opinión respecto a las preguntas que se les apliquen.

Encuesta: La encuesta ayudó a obtener información a través de un cuestionario de preguntas cerradas aplicadas por el investigador a los propietarios y/o administradores de los pequeños establecimientos comerciales.

Se diseñó considerando los aspectos importantes en cuanto al nivel de cultura tributaria en declaraciones de impuestos y sanciones.

Estadística: La estadística es una herramienta importante en esta investigación ya que a través de ella se podrán comparar, analizar y establecer los niveles de cultura tributaria de los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del cantón pichincha.

Bibliografía: Se utilizó los textos necesarios correspondientes al tema de investigación tales como, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, manuales, entre otros.

Linkografía: Se utilizó las páginas web del SRI, para obtener la información necesaria y actual en cuanto a materia tributaria se refiere.

3.2 CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó en los pequeños establecimientos del sector urbano del cantón Pichincha, buscando resolver el problema del bajo nivel de cultura tributaria, para el mejoramiento de las actividades desarrolladas por los contribuyentes.

3.3 ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO

Es de gran importancia sustentar teóricamente el trabajo de investigación, porque así se sujeta en enfoques teóricos, antecedentes de investigaciones válidos a fin de evitar errores y orientar el proceso de la investigación.

A través del marco teórico se desarrolló un grupo de contenidos científicos que describe de forma tal que refuerce de forma significativa la investigación de campo de la misma y de valor agregado a la propuesta, con la que permite tender a un enlace de la teoría y la realidad encontrada con el desarrollo. Todo esto enfocado a dar solución al problema de aplicación en la capacidad de poner en práctica los conocimientos en cuanto a tributación que tengan que aplicar los pequeños establecimientos comerciales.

3.4 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FORMA EMPÍRICA

Las técnicas aplicadas en la presente investigación para seleccionar la información se dio de la forma siguiente: observación, entrevista, encuesta, estadística, bibliografía, linkografía. Análisis que ha dado factibilidad a la propuesta alternativa de diseñar un plan de capacitación que permita mejorar el nivel de cultura tributaria.

3.5 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Mediante la aplicación de la entrevista y encuestas a los propietarios y/o administradores de los pequeños establecimientos comerciales y la observación documental aplicada se obtuvo la información necesaria, la misma que fue sometida a análisis y estudio, finalmente resumida e interpretada en tablas y gráficos que permitieron conclusiones y recomendaciones finales de la investigación.

Con la información que se obtuvo se pudo demostrar la hipótesis planteada, a través de los instrumentos como las entrevistas y encuestas

3.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El análisis e interpretación de los resultados permite cuantificar y cualificar los datos mediante las técnicas y herramientas investigativas que han permitido considerar y obtener las conclusiones, para luego elaborar la propuesta alternativa para diseñar un plan de capacitación y asesoría tributaria para los microempresarios del sector urbano del cantón Pichincha de la provincia de Manabí.

3.7 CONSTRUCCIÓN DEL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN

La presentación del informe de investigación, se fundamentó en el esquema aprobado en el proyecto de investigación, cuyo formato consta de:

Sección preliminar o de presentación

Marco contextual.- En esta sección se analiza la problemática a investigarse, el motivo por el cual se lleva a cabo la investigación, y se definen los objetivos y los cambios esperados en la investigación.

Marco teórico.- En este capítulo se recoge la información bibliográfica sobre lo que otros autores han escrito sobre el tema investigado.

Metodología de la investigación.- En este capítulo se hace una explicación de todos los métodos y técnicas empleadas para el desarrollo de la investigación.

Presentación de análisis e interpretación de resultados.- En esta sección se presentan cuadros y figuras demostrativos de los resultados finales con el respectivo análisis de las hipótesis planteadas.

Conclusiones y recomendaciones.- En este capítulo el investigador expone sus criterios sobre los resultados y manifiesta sugerencias para futuras investigaciones.

Propuesta alternativa.- Se presenta una propuesta del diseño de un manual de capacitación y asesoría tributaria para los microempresarios del sector urbano del cantón Pichincha de la provincia de Manabí.

Sección de referencias.- Contiene la bibliografía y Linkografía consultada y los anexos.

CAPITULO IV

**4. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS
RESULTADOS EN RELACIÓN CON LAS HIPÓTESIS
DE INVESTIGACIÓN**

Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber

Einstein.

4.1 ENUNCIADO DE LA HIPOTESIS

Hipótesis General

Una adecuada cultura tributaria incide positivamente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha con el SRI.

Variable Independiente.- La Cultura Tributaria de los pequeños establecimientos del cantón Pichincha.

Variable Dependiente.- El efecto que produce el cumplimiento con las normas establecidas por el SRI.

4.2 UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPÍRICA PERTINENTE A LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.

ENCUESTA REALIZADAS A LOS Y LAS CONTRIBUYENTES DE LA ZONA URBANA DEL CANTÓN PICHINCHA

1) SISTEMA EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS PARA LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

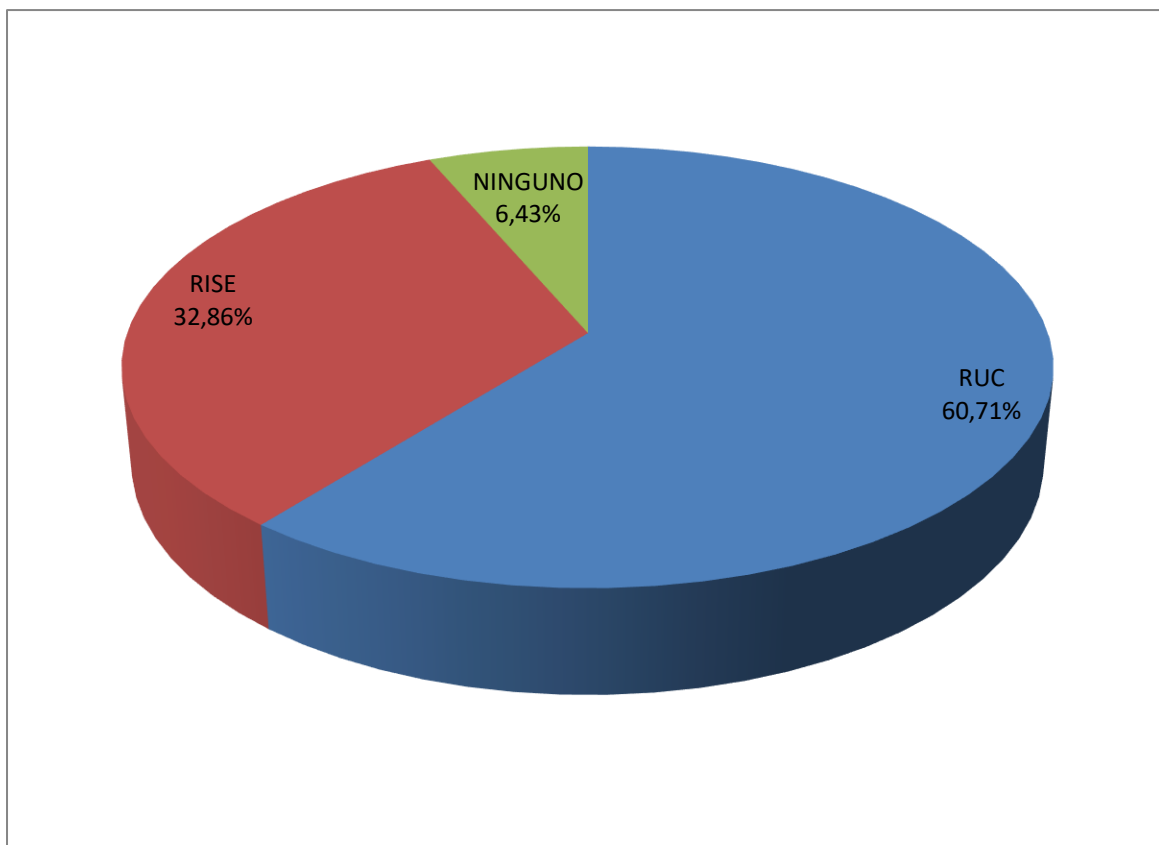
Cuadro N° 2. ¿Bajo qué sistema se encuentra usted para las declaraciones de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
RUC	85	60,71
RISE	46	32,86
NINGUNO	9	6,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 1.



Análisis.

Como se puede observar en el presente gráfico, el 60,71% de la población encuestada tiene RUC, 32,86% con RISE, 6,43% no está registrado en el SRI.

Es claro que la mayoría de la población se encuentra registrada en SRI, aunque aún existe una pequeña parte que por desconocimiento y asesoría no han obtenido el código tributario.

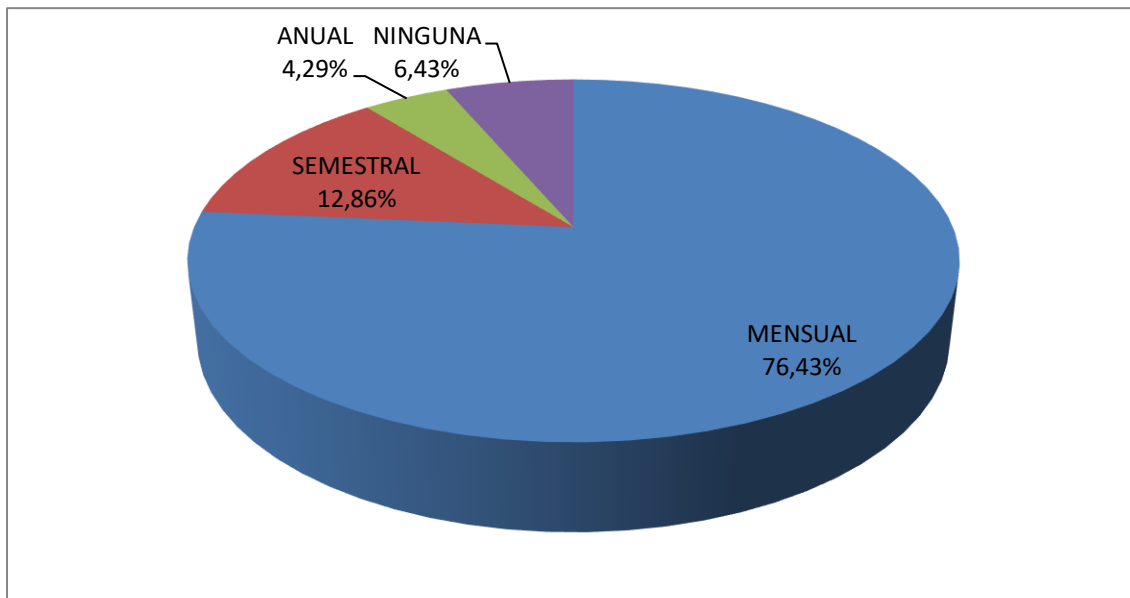
2) PERIODO DE DECLARACION

Cuadro N° 3. ¿En qué periodo tiene que presentar las declaraciones de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
MENSUAL	107	76,43
SEMESTRAL	18	12,86
ANUAL	6	4,29
NINGUNA	9	6,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 2.



Análisis.

En el presente gráfico se puede observar que el 76,43% realiza sus declaraciones mensualmente, 12,86% semestral, 4,29% anual y 6,43% ninguna.

En cuanto a las declaraciones existen algunos contribuyentes que están bajo RISE y realizan sus pagos mensuales y anualmente, sin embargo hay que señalar, los contribuyentes que están con RUC, dada la actividad económica, la mayoría realiza sus declaraciones mensualmente; los establecimientos comerciales que han respondido “NINGUNA” es porque no han obtenido el RUC o RISE y por lo tanto no registran ningún tipo de actividad económica.

3) CONOCIMIENTO DE LOS TIPOS DE IMPUESTO QUE SE TIENEN QUE DECLARAR SEGÚN INFORMACION DEL SRI

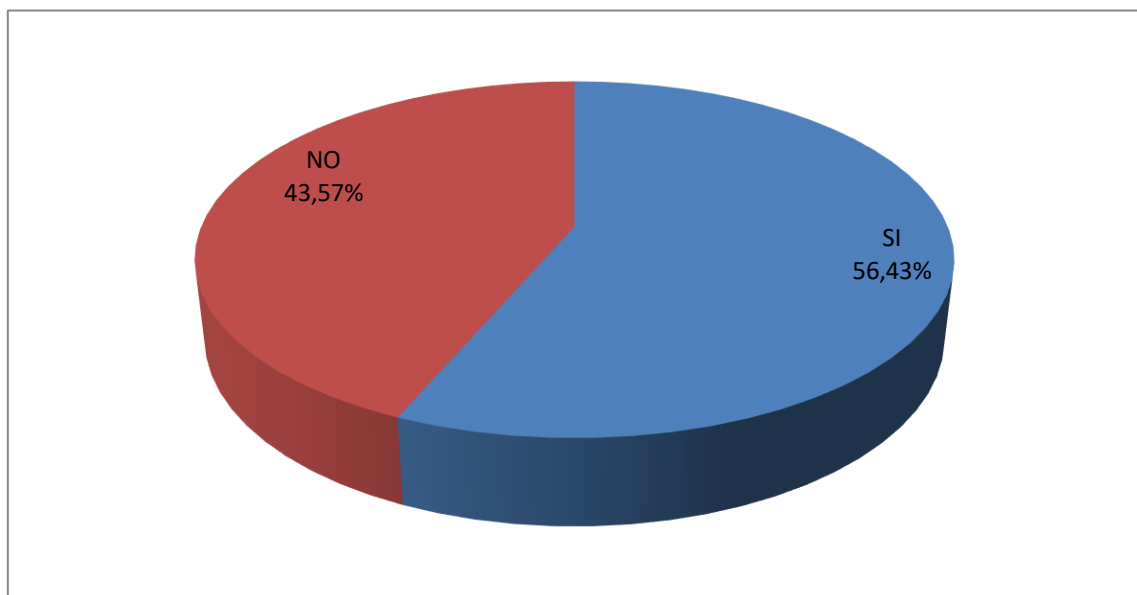
Cuadro N° 4. ¿Conoce usted qué tipo de impuestos tiene que declarar según información del SRI?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	79	56,43
NO	61	43,57
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 3.



Análisis.

En el siguiente gráfico se muestra el nivel de conocimiento sobre los tipos de impuestos u obligaciones tributarias según información del SRI, donde el 56,43% sí conoce sus obligaciones y el 43,57% no sabe.

Se puede notar que en el cantón Pichincha existe una gran parte de comerciantes que a pesar de que en el SRI les informan sobre sus obligaciones tributarias, no le han tomado la debida importancia o se han olvidado sobre qué impuestos son los que tienen que declarar y por lo tanto buscan ayuda de otras personas para cumplir con las obligaciones tributarias

4) CONOCIMIENTO EN FECHA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

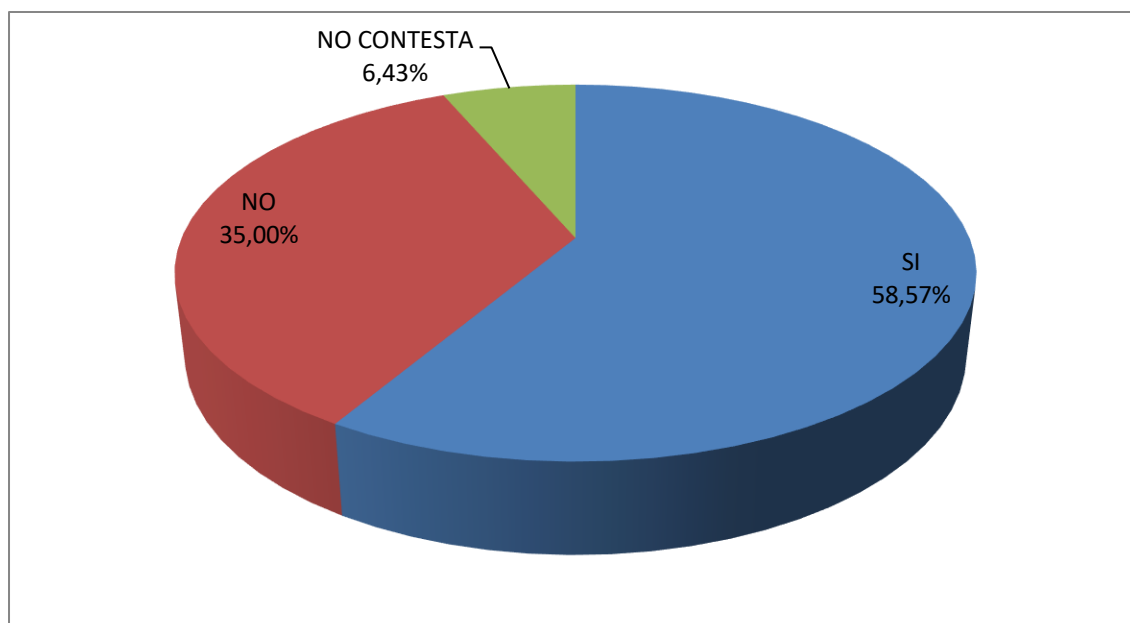
Cuadro N° 5. ¿Sabe usted cuando le toca realizar su declaración de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	82	58,57
NO	49	35,00
NO CONTESTA	9	6,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 4.



Análisis.

En este gráfico se muestra el nivel de conocimiento en cuanto a la fecha en la que tienen los contribuyentes para presentar las declaraciones de impuestos, el 58,57% sí sabe en qué fecha tiene que presentar las declaraciones, 35% no sabe y 6,43% no contesta.

Con estos resultados se puede determinar que el índice de desconocimiento en la presentación de las declaraciones del IVA e Impuesto a la Renta es alto, y la población encuestada que no contesta, desconoce de su actividad por no tener código tributario.

5) CUMPLIMIENTO EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

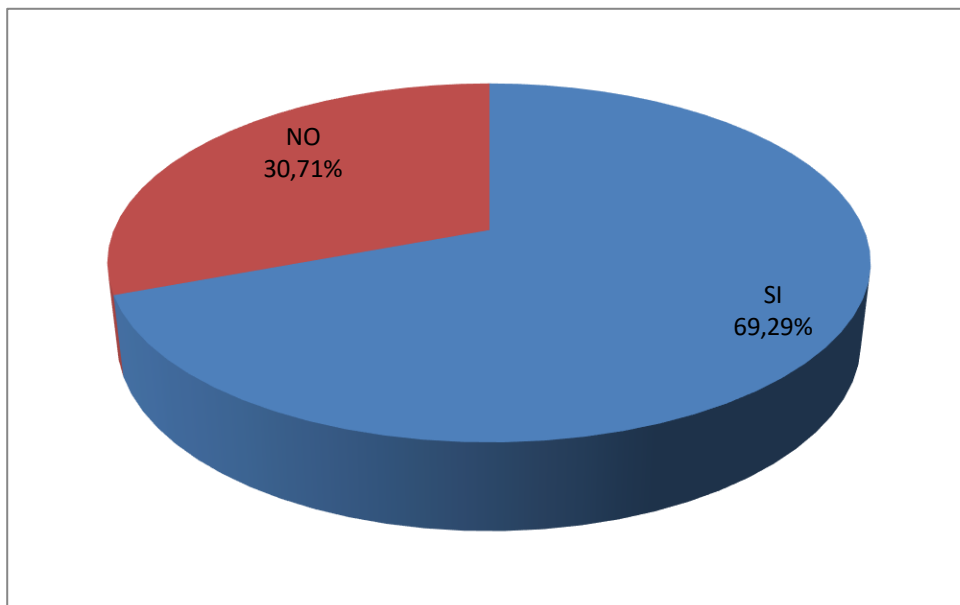
Cuadro N° 6. ¿Se encuentra usted al día con las declaraciones de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	97	69,29
NO	43	30,71
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 5.



Análisis.

El presente gráfico muestra el nivel de cumplimiento en las declaraciones de impuestos el 69,29% está cumpliendo con las obligaciones tributarias, 30,71% no se encuentra al día con sus declaraciones desde el periodo 2011.

En este caso se puede observar que existen contribuyentes que no han presentado sus declaraciones desde el periodo 2011 por motivo de desconocimiento y despreocupación en la presentación de las mismas.

6) REALIZACIÓN PROPIA DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

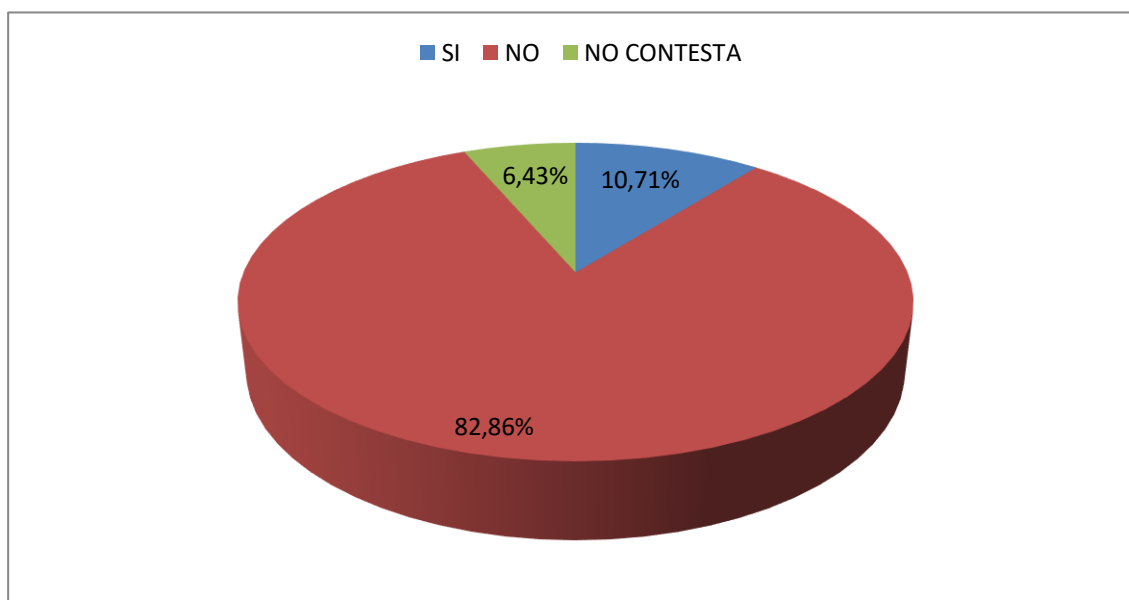
Cuadro N° 7 ¿Realiza usted sus propias declaraciones de impuesto?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	15	10,71
NO	116	82,86
NO CONTESTA	9	6,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 6.



Análisis.

El gráfico muestra que de los contribuyentes que realizan sus propias declaraciones, el 10,71% realizan sus propias declaraciones, 82,86% no las realiza, 6,43% no contesta.

Con los resultados obtenidos se pudo determinar que la mayoría de los contribuyentes no realizan sus declaraciones, por lo tanto buscan ayuda con otras personas o en otros lugares fuera del cantón para cumplir con sus obligaciones tributarias.

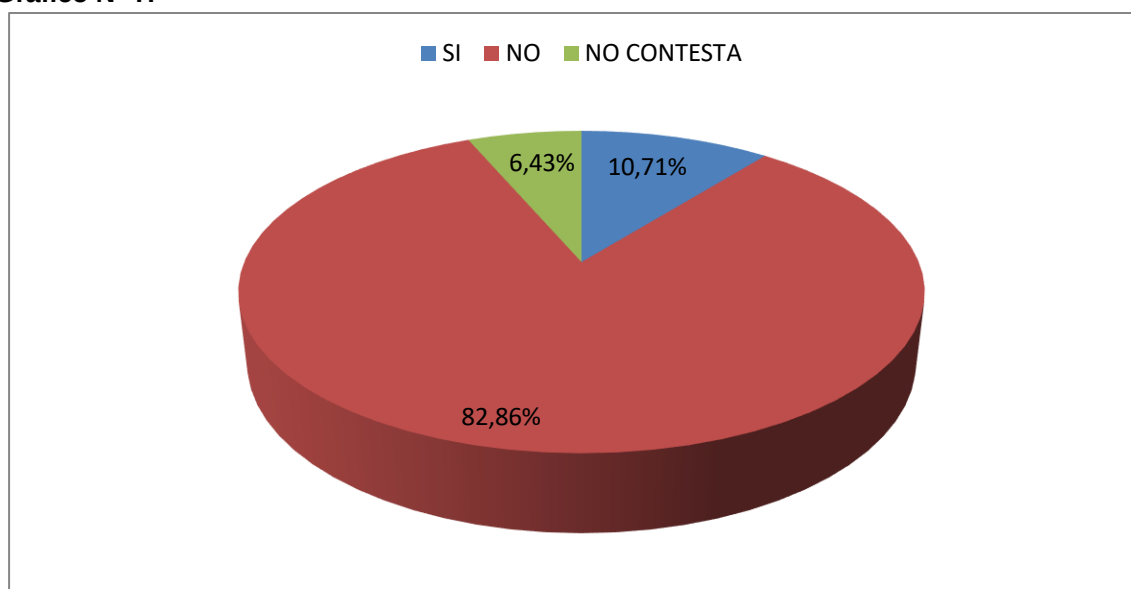
7) MANEJO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

Cuadro N° 8. ¿Maneja usted el sistema informático para la declaración de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	15	10,71
NO	116	82,86
NO CONTESTA	9	6,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 7.



Análisis.

Como se puede observar el gráfico refleja el nivel de contribuyentes que maneja el sistema informático para la declaración de impuestos, el 82,86% no sabe cómo manejar el sistema de declaraciones, 10,71% sabe cómo realizarlas y 6,43% no contesta.

Aquí se puede notar claramente que la mayoría de los contribuyentes no manejan la tecnología informática para realizar las declaraciones de impuestos, en tanto buscan la ayuda de otras personas como los cyber para realizar esta tarea a pesar de que el SRI en cuanto a los pequeños contribuyentes expresa que deberían hacer sus propias declaraciones para reducir costos.

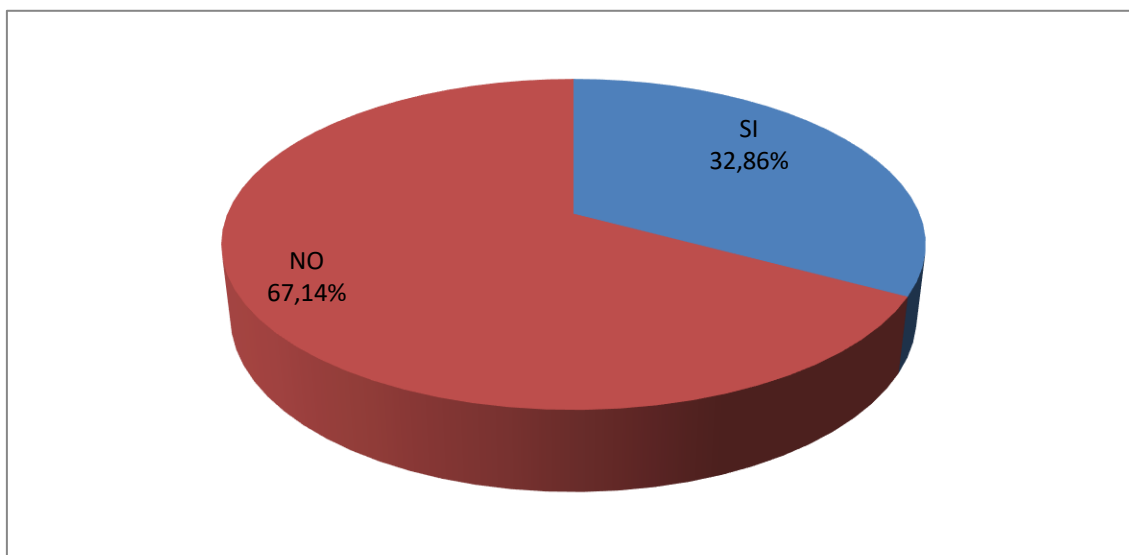
8) REGISTRO DE INGRESO Y EGRESOS

Cuadro N° 9. ¿Mantiene usted un registro de ingresos egresos de sus actividades comerciales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	46	32,86
NO	94	67,14
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 8.



Análisis.

Como se puede observar en el presente gráfico el 67,14% de los contribuyentes, no mantienen un registro de ingresos y egresos, 32,86% si lo hace.

El nivel de incumplimiento sobre el registro de ingresos y egreso es bien alto, los contribuyentes consideran que al momento de realizar las ventas, les quita tiempo al tener que anotar las transacciones que se efectúan.

9) FACTIBILIDAD DE ASESORIA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN

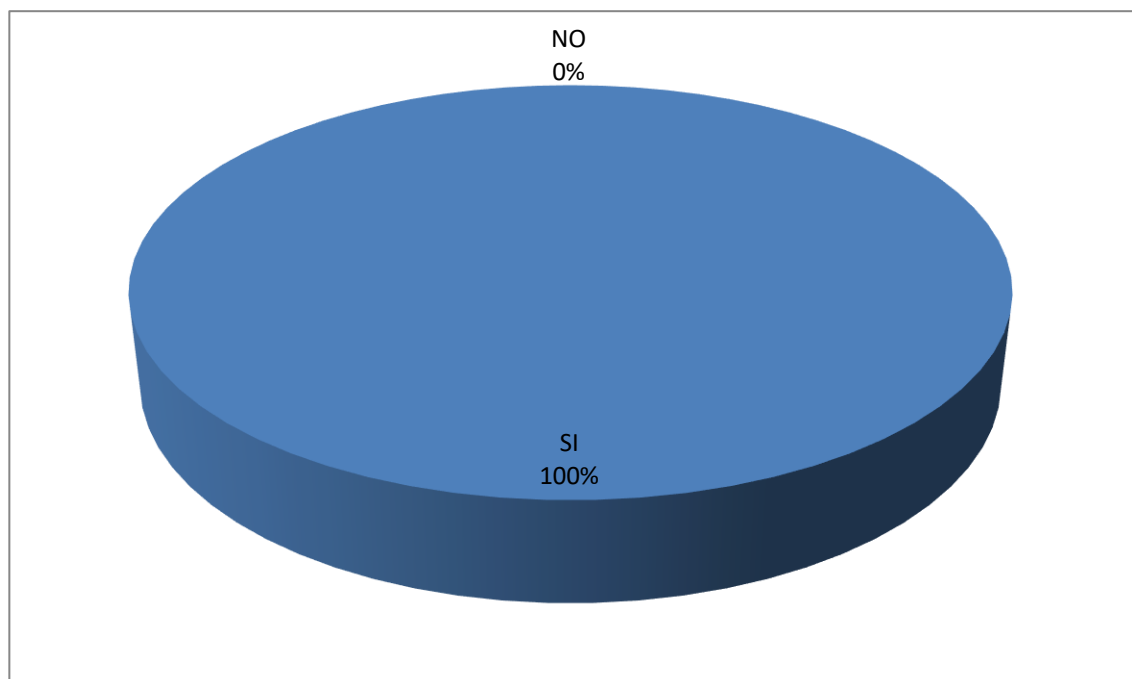
Cuadro N° 10. ¿Estaría usted de acuerdo, que en el cantón exista una oficina de asesoría tributaria?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	140	100,00
NO	0	0,00
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 9.



Análisis.

El total de la población encuestada considera de gran importancia para el cantón que exista o se brinde capacitación de diferentes índoles en cuanto a tributación se refiere, para de esta forma saber cómo cumplir con las obligaciones tributarias.

10) VALORES DISPUESTOS A PAGAR POR UNA ASESORIA TRIBUTARIA

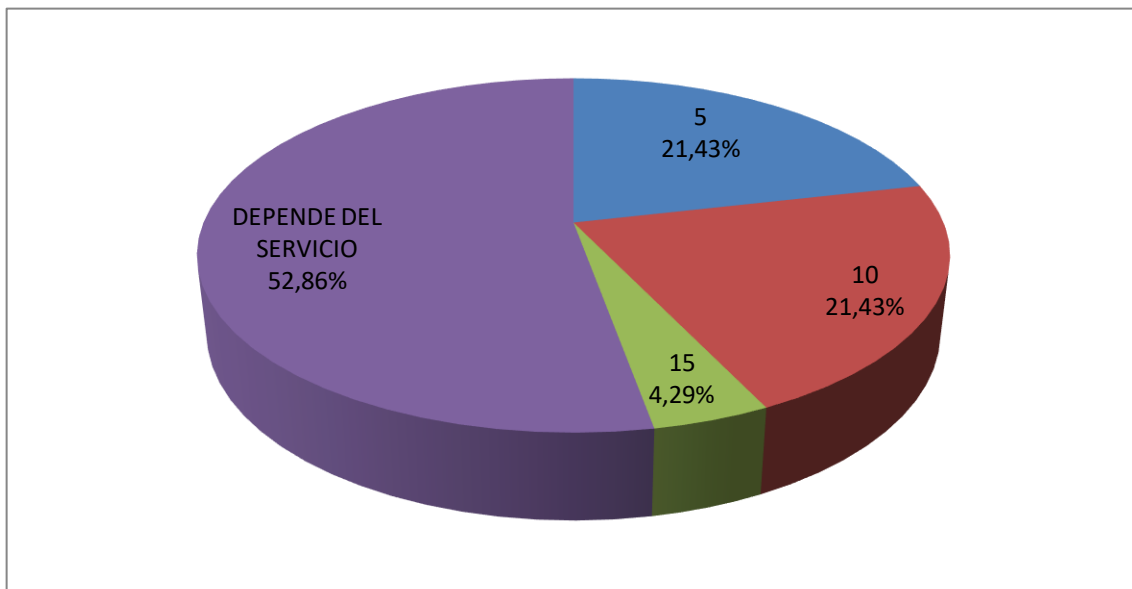
Cuadro N° 11. ¿Cuánto estaría dispuesto a pagar por la asesoría tributaria y sus declaraciones de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	30	21,43
10	30	21,43
15	6	4,29
DEPENDE DEL SERVICIO	74	52,86
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 10.



Análisis.

En este gráfico se observan los valores que estarían dispuestos a pagar los contribuyentes por el servicio de asesoría tributaria, donde la mayoría de los encuestados 52.86%, respondió que depende del servicio que reciban, es decir, si es capacitación, declaración o asesoría, 21.43% respondió que cinco dólares, diez dólares 21.43%, quince dólares el 4.29%.

Con los resultados obtenidos se puede decir que el nivel de pago es aceptable para asistir a los contribuyentes en las necesidades que ellos presentan.

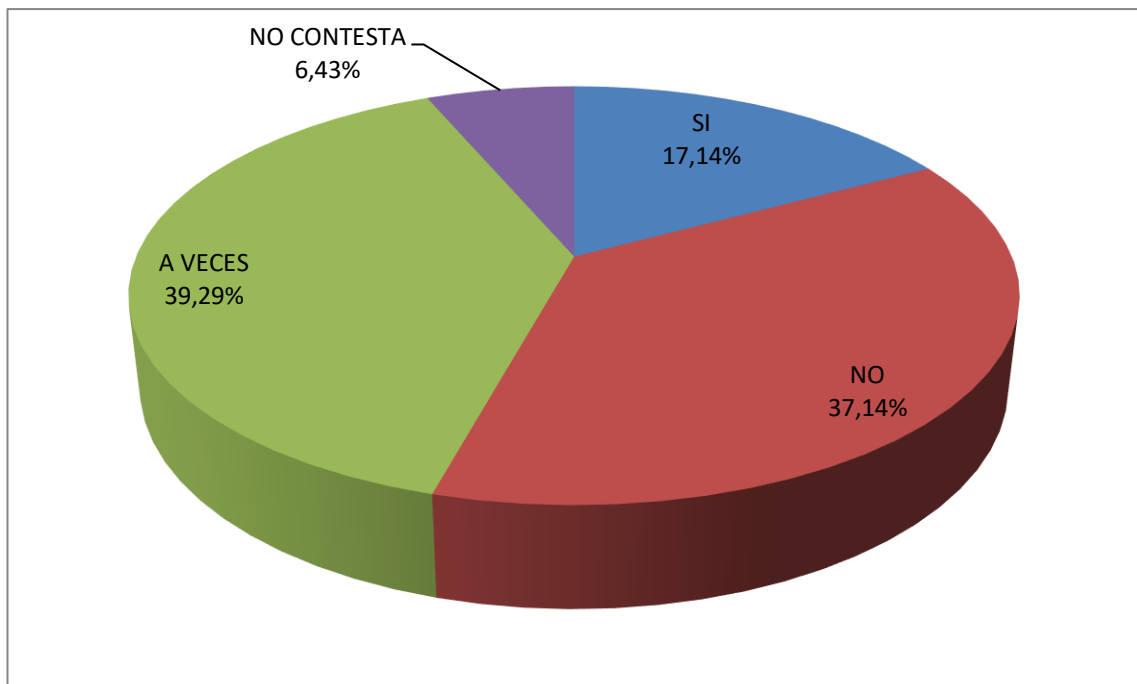
11) ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES

Cuadro N° 12. ¿Se atrasa en el cumplimiento de las declaraciones de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	24	17,14
NO	52	37,14
A VECES	55	39,29
NO CONTESTA	9	6,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 11.



Análisis.

El gráfico N°11 muestra un 37,14% que no se atrasa en cumplir las declaraciones tributarias, un 39,29% se atrasa a veces, 17,14% siempre y 6,43% no contesta.

A pesar de que la mayoría de contribuyentes está al día en sus declaraciones, también reconocen que se atrasan al cumplir con esta obligación, por olvido o entregan sin fecha y en blanco para que estas sean llenadas por la empresas a la que le venden y estas empresas en ocasiones por algún motivo registra la fecha de facturación a conveniencia de los pagos.

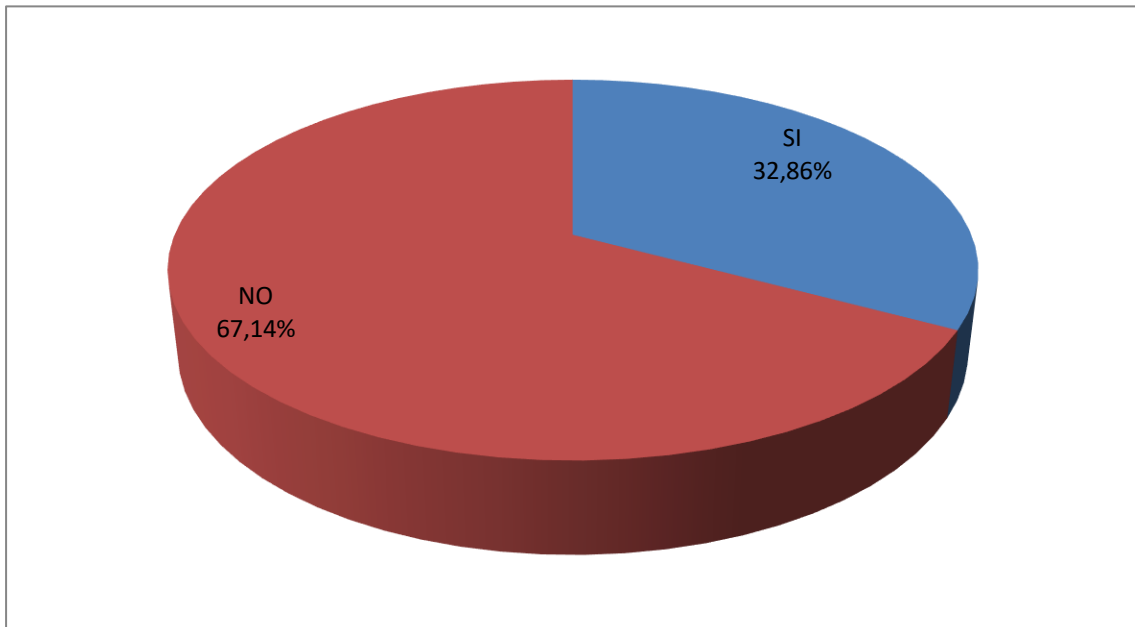
12) EMISION DE FACTURAS

Cuadro N° 13. ¿Conoce usted sobre como emitir las facturas?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	46	32,86
NO	94	67,14
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 12.



Análisis.

El 67,14% de la población encuestada sobre la emisión de facturas reconoció que no emiten el documento y 32,86% si lo realiza, datos que ven reflejados en el gráfico N°12.

Como se puede observar la mayoría de los contribuyentes, no emiten facturas, los motivos se por desconocimiento, algunos opinan que no los hacen porque el volumen de ventas es bajo ya que a veces las ventas son por menos de 4 dólares, además de que los clientes no solicitan ese documento.

13) COMERCIANTES QUE RECIBEN FACTURAS EN CASOS DE ALQUILER DE LOCAL

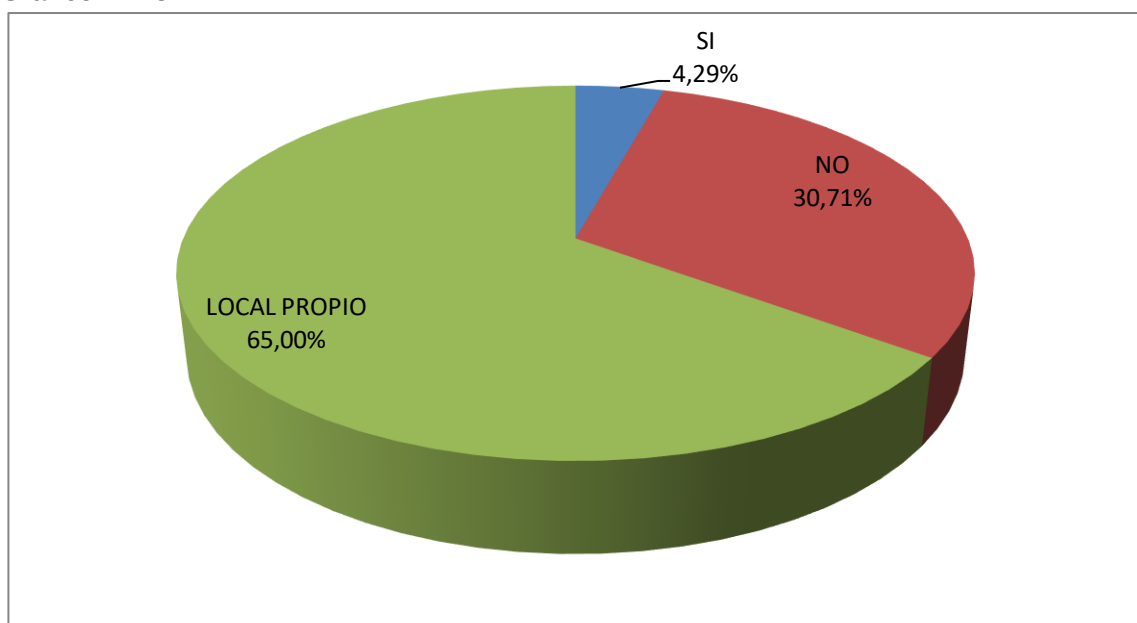
Cuadro N° 14. ¿De ser el caso que ud alquile el local, recibe factura por pago de arriendo?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	6	4,29
NO	43	30,71
LOCAL PROPIO	91	65,00
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 13.



Análisis.

En el presente gráfico se muestran los comerciantes que alquilan locales comerciales y los que tienen local propio, el 65% de los encuestados tiene su comercio en un local propio es decir que no pagan arriendo, el restante está arrendando de los cuales 30,71% no recibe factura por el pago de alquiler, solo el 4,29% recibe factura.

En cuanto a los comerciantes que alquilan el establecimiento donde tienen su negocio no están recibiendo factura por el pago de alquiler, en algunos casos la contratación es solo de forma verbal.

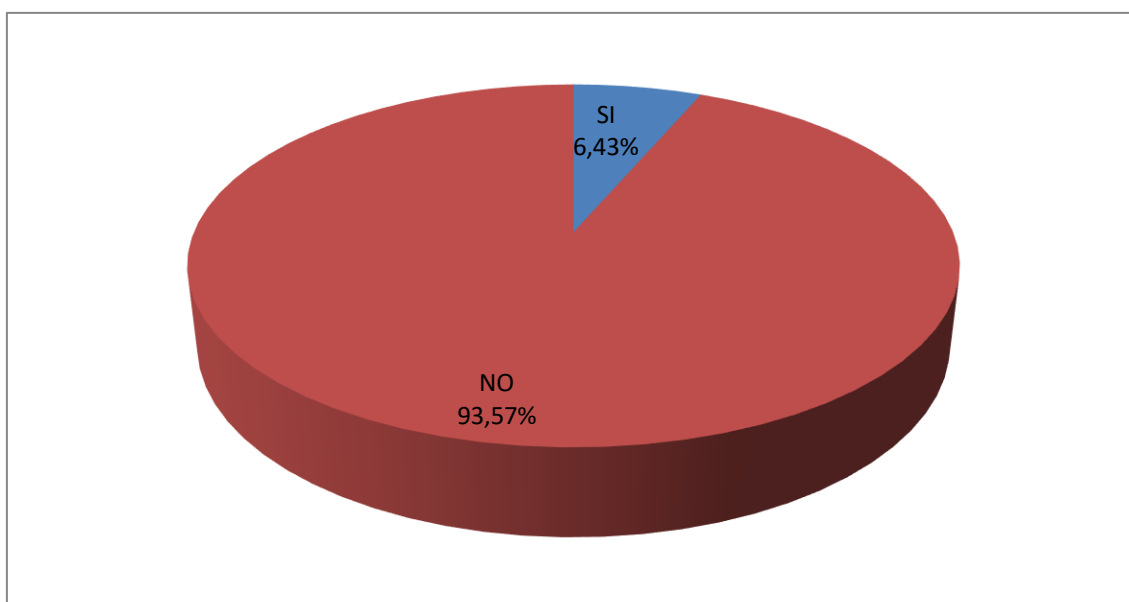
14) CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL SRI EN EL AÑO 2011

Cuadro N° 15. ¿Sabía usted cuales son las sanciones que aplica el SRI por incumplimiento en la presentación de las declaraciones de impuestos 2011?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	9	6,43
NO	131	93,57
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 14.



Análisis.

En el gráfico se muestra el nivel de conocimiento sobre la aplicación de sanciones estipulada por el SRI en el periodo 2011; el 93,57% de los contribuyentes no conocía sobre las sanciones que aplica el SRI por incumplimiento en las obligaciones tributarias, 6,43% conocía sobre el tema.

Al no contar con asesoría tributaria se refleja el alto nivel de desconocimiento sobre las sanciones que aplica el SRI por incumplimiento en la presentación de las declaraciones de impuestos.

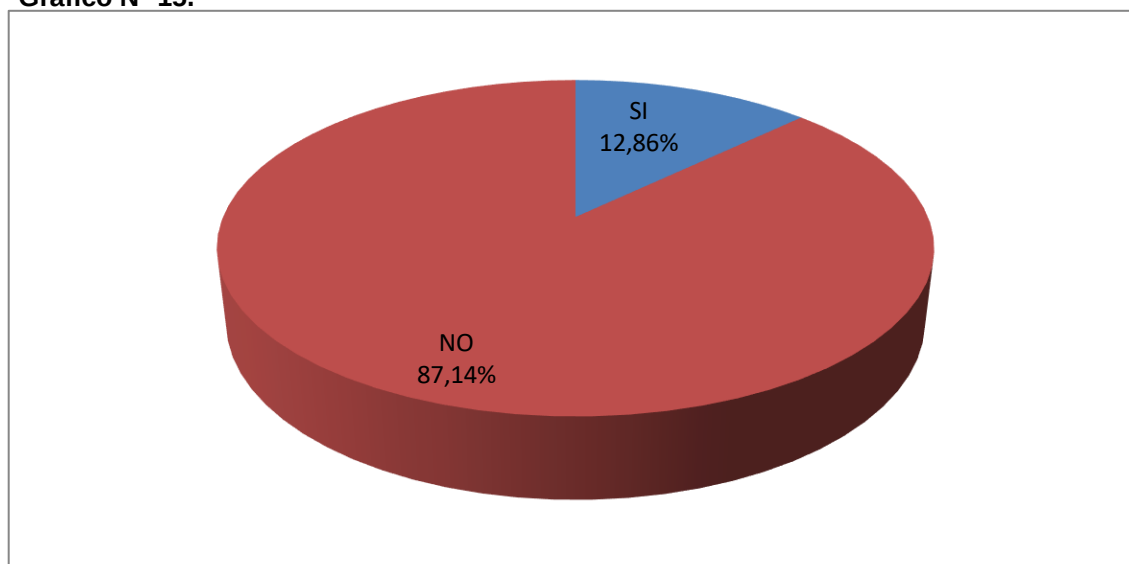
15) CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL SRI EN EL AÑO 2012

Cuadro N° 16. ¿Sabía usted cuales son las sanciones que aplica el SRI por incumplimiento en la presentación de las declaraciones de impuestos 2012?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	18	12,86
NO	122	87,14
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 15.



Análisis.

El gráfico corresponde al periodo 2012 sobre el nivel de conocimiento en las sanciones que aplica el SRI por incumplimiento con la norma tributaria se observa el 87,14% de los encuestados no tiene conocimientos sobre la aplicación de las sanciones en este periodo y 12.86% restante si sabe cómo se aplica.

Realizando un comparación entre el periodo de estudio se puede determinar que existe un alto índice de contribuyentes que desconocen sobre la aplicación de sanciones que realiza el SRI en caso de incumplimiento con las obligaciones tributarias, esto debido a las reformas que realiza el SRI, y las limitaciones que tienen los contribuyentes para informarse sobre este tema.

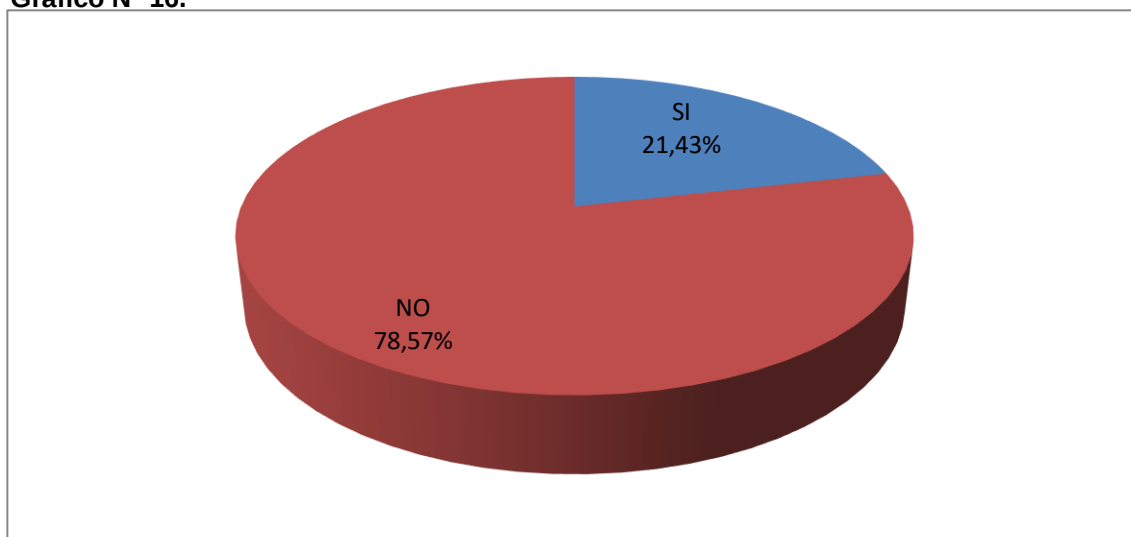
16) NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL SRI POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Cuadro N° 17. ¿Ha sido sancionado alguna vez por el SRI?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	30	21,23
NO	110	78,57
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 16.



Análisis.

En el gráfico se muestra el nivel de contribuyentes encuestados que han recibido notificaciones por el SRI, por incumplimiento con la normativa tributaria, 53% ha sido notificado por el SRI y 78.57% no manifiesta no haber recibido ningún tipo de notificación.

Observando, el índice de contribuyentes notificados es considerable, esto se debe a que los contribuyentes no han presentado sus declaraciones a tiempo, en la mayoría de los casos los contribuyentes no reciben notificaciones debido a que la agencia del SRI encargada de hacerlo está en Portoviejo, y, la distancia incide para que los contribuyentes no se enteren de dichas notificaciones; en muchos caso se determinó que algunos contribuyentes tuvieron sanciones económicas sin saberlo.

17) CAPACITACIÓN EN TRIBUTACIÓN PERIODO 2011

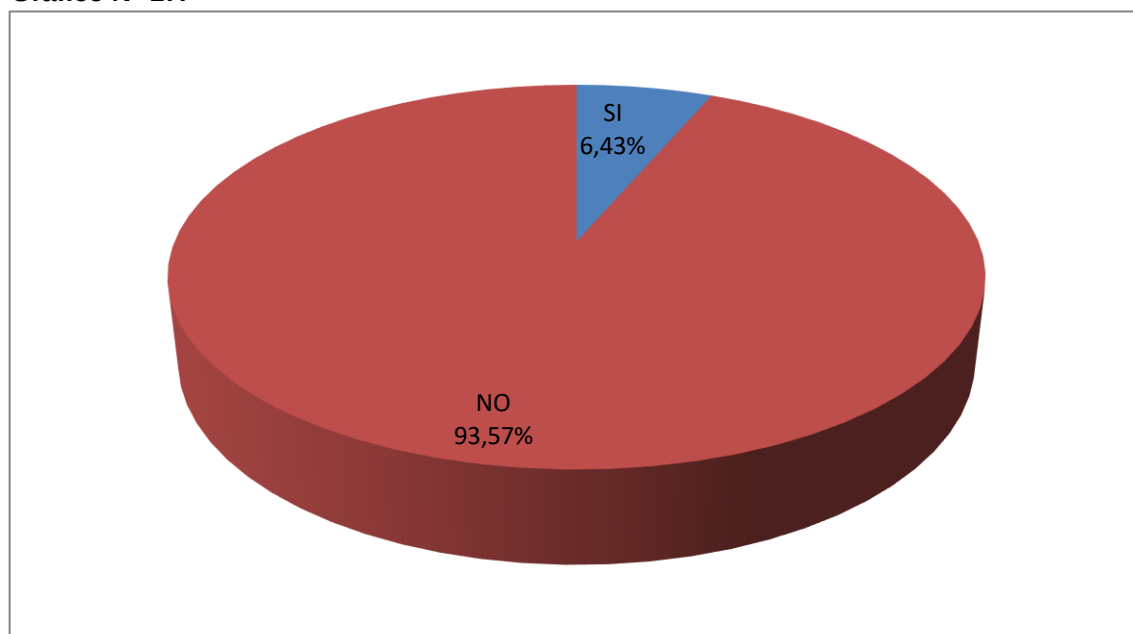
Cuadro N° 18. ¿Se ha capacitado usted sobre tributación en el periodo 2011?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	9	6,43
NO	131	93,57
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 17.



Análisis.

En el presente gráfico se puede observar que a mayoría de contribuyentes del cantón Pichincha es decir el 93,57% no ha recibido ninguna capacitación en tributación, 6,43% si se ha capacitado en el 2011.

Más adelante se refleja las razones por las cuales los contribuyentes no han realizado alguna capacitación sobre el cumplimiento en la presentación de las declaraciones de impuestos, pero los motivos son claros al no existir en el cantón un lugar u oficina donde recurrir para consultar sobre el tema.

18) CAPACITACIÓN EN TRIBUTACIÓN PERIODO 2012

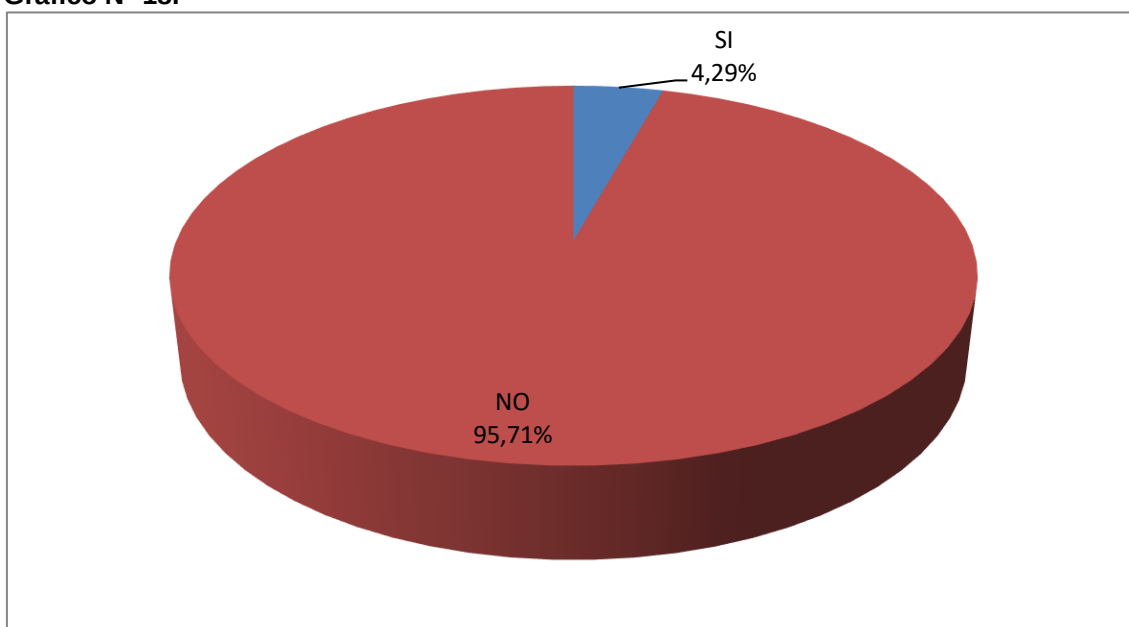
Cuadro N° 19. ¿Se ha capacitado usted sobre tributación en el periodo 2012?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	6	4,29
NO	134	95,71
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha

Elaboración: Autor

Gráfico N° 18.



Análisis.

En este gráfico correspondiente al periodo 2012; al igual que en el gráfico anterior (gráfico N° 17), se puede observar el 95,71% de contribuyentes no se capacito en este periodo y solo el 4,29% si asistió a una capacitación.

Realizando una comparación del periodo 2011 y 2012 se puede determinar que el número de contribuyente que asisten a una capacitación en temas de tributación en el 2012 disminuyo en relación al periodo anterior.

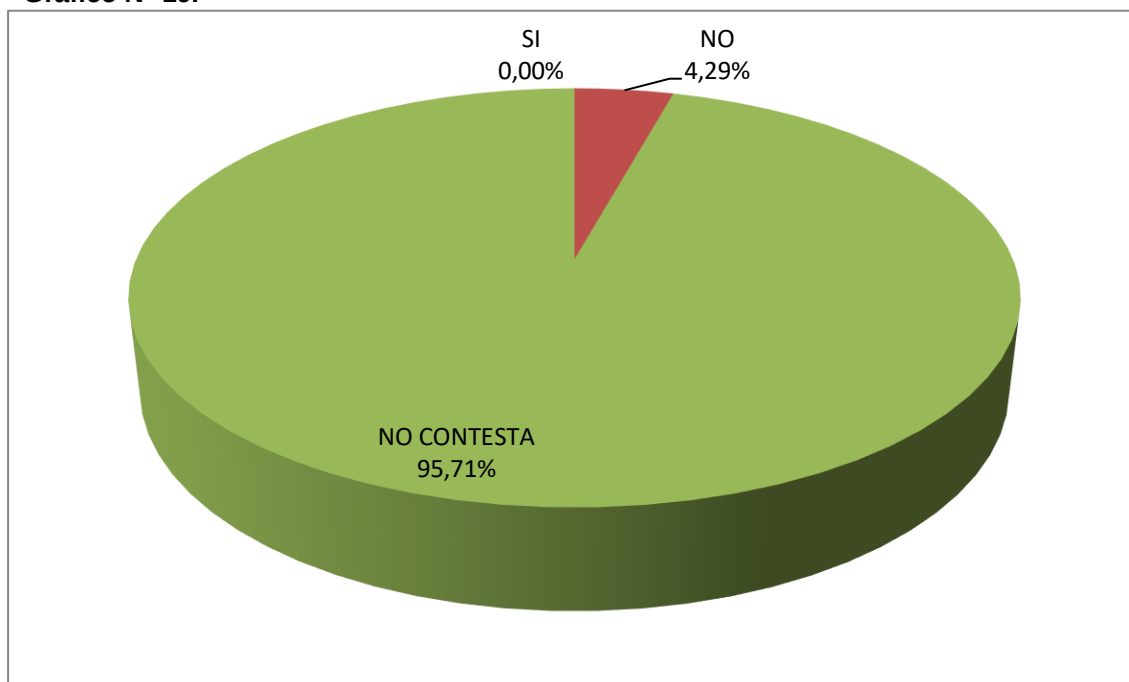
19) DIFICULTADES EN LA CAPACITACIÓN SOBRE TRIBUTACIÓN

Cuadro N° 20. ¿En caso de haberse capacitado; que dificultades ha tenido en la capacitación?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	0	0,00
NO	6	4,29
NO CONTESTA	134	95,71
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 19.



Análisis.

En este gráfico se observa si los contribuyentes que se han capacitado han presentado dificultades en las capacitaciones realizadas sobre tributación, en la que ningún contribuyente ha tenido dificultades y el 95,71% no contesta.

La razón por cual el 95,71% de los contribuyentes no respondió a la pregunta se debe a que no ha realizado ningún tipo de capacitación sobre tributación.

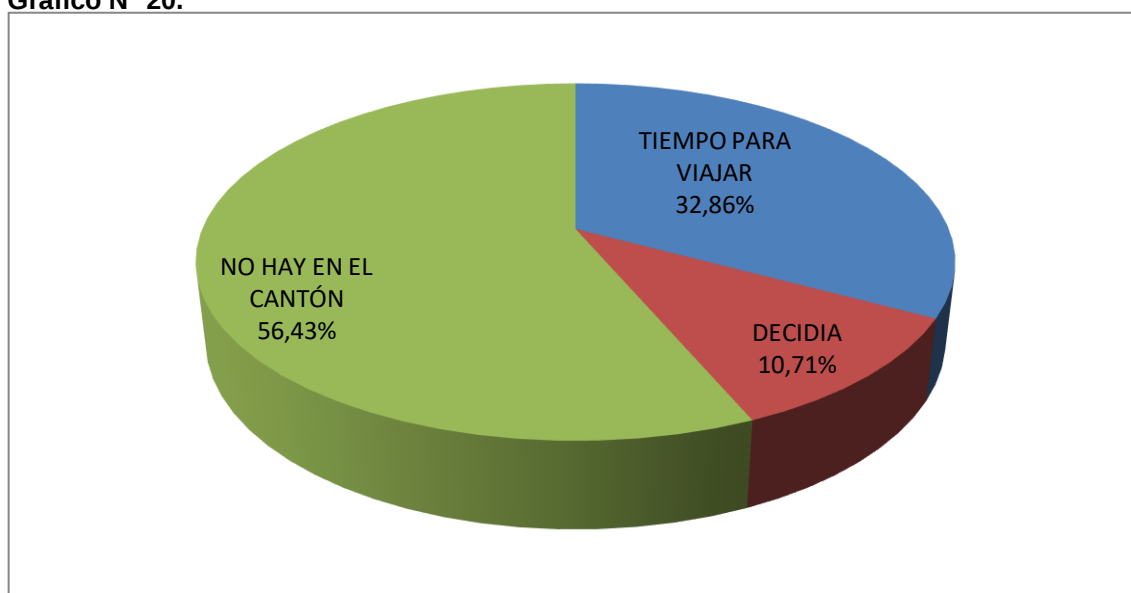
20) MOTIVOS POR LOS QUE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTE NO SE HAN CAPACITADO EN TRIBUTACIÓN

Cuadro N° 21. ¿En caso de no haberse capacitado; cuáles han sido los motivos por la cual no se ha capacitado?

RESPUESTA	F.	%
TIEMPO PARA VIAJAR	46	32,86
DECIDIA	15	10,71
NO EXISTE ESTE SERVICIO EN LA CIUDAD DE PICHINCHA	79	56,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 20.



Análisis.

En el gráfico N° 20 se muestran los motivos por los cuales los contribuyentes no se han capacitado, el 56,43% respondió, en el cantón no existe un lugar para asesorarse sobre este tema, 32,86%, manifestó que el tiempo para viajar a otras ciudades como Quevedo y Portoviejo incide en no poder hacerlo y 10,71% contestó que no ha capacitado por despreocupación.

Es claro que en el cantón Pichincha no existe alguna oficina o lugar específico donde los contribuyentes realicen consultas sobre tributación debido a que las oficinas del SRI están distantes en lugares como Quevedo (Los Ríos) y Portoviejo (Manabí) del cantón Pichincha.

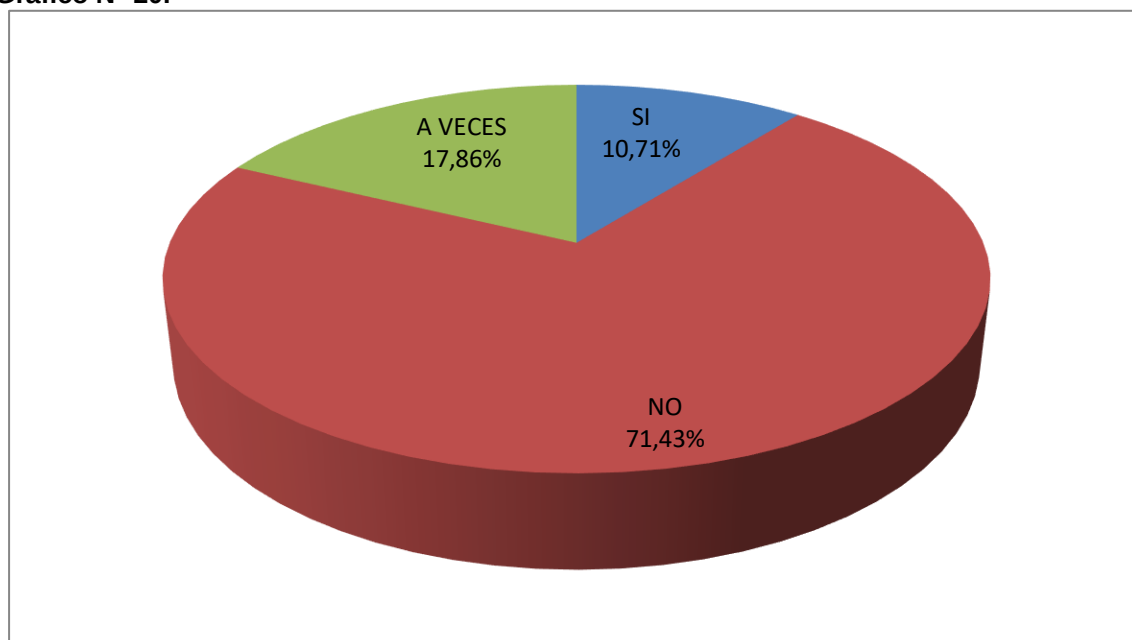
21) AFECTACIÓN ECONOMICA EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO

Cuadro N° 22. ¿Las declaraciones de impuestos afecta la situación económica de su negocio?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	15	10,71
NO	100	71,43
A VECES	25	17,86
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 20.



Análisis.

Los datos que se pueden observar en el presente gráfico, reflejan que el 10.71% de los encuestados se ha visto afectado económicamente, el 71.43% no considera verse afectado con el cumplimiento en las declaraciones de impuestos y 17.86% consideró que solo ha sido afectado a veces.

De los contribuyentes encuestados, reconocen que han sido afectados, por cuanto han sido sancionados económicamente por la administración tributaria debiendo trasladarse a las dependencias del SRI en Portoviejo o Quevedo a solucionar los problemas, cerrando el local en ese día, sin obtener ingresos, afectando la situación económica del contribuyente.

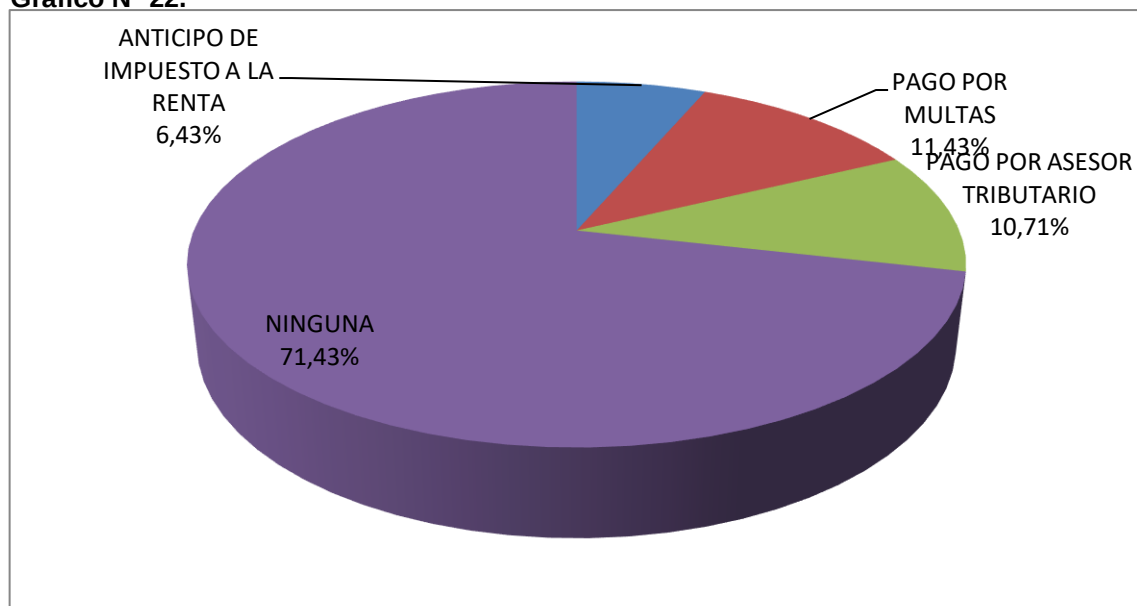
22) EN QUE AFECTA LA ECONOMIA EL PAGO DE IMPUESTOS

Cuadro N° 23. ¿En qué forma afecta económicamente el pago de impuestos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	9	6,43
PAGO POR MULTAS	16	11,43
PAGO POR ASESOR TRIBUTARIO	15	10,71
NINGUNA	100	71,43
TOTAL	140	100,00

Fuente: Encuestas Realizadas a los pequeños establecimiento comerciales del cantón Pichincha
Elaboración: Autor

Gráfico N° 22.



Análisis.

En el presente gráfico se determina las razones que según los contribuyentes les afecta económicamente las declaraciones del impuestos, el 6.46% respondió que es por el pago de anticipo del Impuesto a la Renta, 11.43% por pago de multas,

el 10.71% por pago de asesor tributario y el 71.43% no se siente afectado económicamente.

Con estos datos se puede observar las consideraciones de los contribuyentes en cuanto a la afectación económica del establecimiento en el cumplimiento del pago y presentación de las declaraciones del IVA e Impuesto a la Renta.

4.3 DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN A LA NATURALEZA DE LA HIPÓTESIS.

La presente investigación “CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA DE MANABÍ PERIODO 2011-2012”. PLAN DE CAPACITACIÓN Y ASESORIA TRIBUTARIA, supone principalmente que existe una estrecha relación entre la cultura tributaria y el cumplimiento con las obligaciones en la presentación y pago del Impuesto al Valor Agregado el Impuesto a La Renta

Además supone que al preparar a los pequeños comerciantes en el manejo de la tecnología podrán informarse continuamente sobre las reformas que aplique el SRI.

Supone, en definitiva aumentando el nivel de cultura tributaria se evitara que los contribuyentes sean sancionados y notificados por la administración tributaria.

Por lo tanto con los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye, que la hipótesis general de la investigación; se cumple.

Hipótesis General

- Una adecuada cultura tributaria incide positivamente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha con el SRI.

En esta hipótesis se afirma que existe un alto índice de contribuyentes que no conocen sus obligaciones tributarias relacionadas con su actividad económica y además no cumplen de manera oportuna con las declaraciones de impuestos.

- Con el cumplimiento oportuno de las declaraciones del IVA y del impuesto a la Renta los contribuyentes de los pequeños establecimientos comerciales, evitarían sanciones impuestas por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Una adecuada capacitación los contribuyentes aumentarían el nivel de cultura tributaria y por ende cumplirían sus obligaciones con la administración tributaria.

Con los resultados de la investigación se determinó que existen contribuyentes que han sido sancionados y notificados por el SRI.

- La escasa preparación de los contribuyentes en materia tributaria afecta el presupuesto de la empresa.

Como el grado de conocimiento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias es bajo, los contribuyentes tienen muchas veces que cerrar el establecimiento para trasladarse a otras ciudades para asesorarse en los deberes formales que tienen que cumplir con el SRI.

Con los resultados obtenidos de la investigación planteada se considera que existe cierto nivel de afectación económica al desconocer sobre la normativa tributaria que rige en el país.

4.3.1 Análisis Cuantitativo.

Con la encuesta realizada a los comerciantes de los pequeños establecimientos comerciales se obtuvo como resultado el 60,71% tiene RUC, 32,86% RISE y 6,43% no ha obtenido el código tributario, de los cuales el 43,57% desconoce sus obligaciones tributarias, 53,43% si conoce, considerándose que el nivel de desconocimiento de los impuestos a declarar es alto; de los encuestados 76,43% tiene que realizar su declaración mensualmente, 12,86% semestral 4,29% anual y 6,43% no realiza ningún tipo de declaración al estar registrado en el SRI; así

mismo solo 58,57% de los encuestados recuerdan la fecha en la que tienen que presentar la declaración y el 35% no tiene presente cuando tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias.

Por otra parte existe un alto índice de contribuyentes que no conoce el manejo del sistema informático del SRI representado por el 82,86% y apenas el 10,71% sabe cómo acceder al sistema tecnológico, de la misma manera el 67,14% no lleva un registro de ingresos y egresos solo el 32,86% lo realiza; la población en encuestada en esta investigación ha considerado necesario que en el cantón se brinde asesoría y capacitación tributaria.

Se pudo determinar que el 17,24% se atrasa frecuentemente con el cumplimiento de las declaraciones, 37,14% está cumpliendo a tiempo y el 39,29% se atrasa a veces, por descuido o tiempo, además el 67,14% de la población de estudio no están emitiendo facturas considerando que no llegan a los valor exigidos para dicha emisión o porque les quita tiempo en la agilidad de ventas, 32,86% si cumple con esta obligación, también se logró determinar que los comerciantes que pagan alquiler por el establecimiento 30,71% no reciben factura, de igual manera durante el periodo 2011-2012 se pudo establecer que 93,57% y 87,14% de los contribuyentes desconoces de los procesos de aplicación de sanciones determinados por la administración tributaria, a pesar que solo 21,23% ha recibido alguna notificación de parte del SRI, considerando que el 78,57% no ha recibido, esto se debe a que la oficina central que tiene jurisdicción en el cantón Pichincha se encuentra en la ciudad de Portoviejo y como consecuencia del mal estado de la vía las notificaciones suelen llegar atrasadas o no llegan.

El 93,57% de los contribuyentes manifiesta no haberse capacitado en el 2011 y en el año 2012 el 95,71% no se capacito, habiendo un aumento de personas sin asistir a una asesoría tributaria, debido que en el cantón Pichincha se carece de este servicio.

Los dueños de los establecimientos comerciales en lo referente a si han visto afectado por las declaraciones de impuestos, el 10,71% considera que si ha sido afectado por motivo de pago de anticipo del impuesto a la renta, por multas y pago de asesor tributario, 71,43% manifiesta que no le afecta económicamente ya que es un obligación que hay que cumplir.

4.3.2 Análisis Cualitativo

Para realizar un análisis cualitativo sobre la cultura tributaria de los pequeños establecimientos comerciales del sector urbano del cantón Pichincha, dadas las técnicas utilizadas se obtienen los siguientes datos.

- Los pequeños comerciantes del sector urbano del cantón Pichincha demuestra tener un bajo nivel de conocimiento sobre la aplicación de la normativa tributaria, lo cual incide en el cumplimiento de sus obligaciones con el SRI.
- La mayoría de los contribuyentes que han obtenido el código tributario desconoce de la fecha en la que tiene que presentar sus declaraciones, así mismo no sabe cómo operar el sistema tecnológico del SRI.
- La escasa preparación de los contribuyentes en materia tributaria según los comerciantes encuestados se como consecuencia de que en el cantón no hay un lugar donde se brinde asesoría tributaria y las oficinas de SRI para capacitarse están lejos del cantón en ciudades como Quevedo y Portoviejo, para trasladarse a dichos lugares deben cerrar sus establecimientos paralizando sus actividades comerciales del día.
- Los comerciantes que alquilan el local donde funciona el establecimiento comercial no reciben factura de parte del arrendador.
- El bajo nivel de cultura tributaria en el cantón Pichincha revela que los contribuyentes no mantengan registro de ingresos y egresos

4.3.3 Comprobación / Disprobación de la hipótesis

Hipótesis General

- Una adecuada cultura tributaria incide positivamente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha con el SRI.

Esta hipótesis queda comprobada, ya que si los contribuyentes conocieran los procesos que tienen que realizar para cumplir con sus obligaciones tributarias no tendrían complicaciones con el SRI.

4.3.4 Conclusiones parciales

Con la información obtenida en la investigación realizada se expone la siguiente conclusión parcial.

Los pequeños comerciantes del cantón Pichincha presentan una escasa preparación en tributación que puede ser mejorada con un plan de capacitación dirigida a este sector, si los comerciantes supieran como acceder al sistema informático del SRI podrían informarse sobre los cambios que la administración tributaria realice en materia tributaria cumpliendo así con sus obligaciones y por ende con el estado ecuatoriano.

CAPITULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una colección de
pensamientos debe ser una
farmacia donde se
encuentra remedio a todos
los males

Voltaire.

CONCLUSIONES

Una vez realizado los análisis de los resultados obtenidos en la investigación se llegó a las siguientes conclusiones.

- La cultura tributaria en el sector es insipiente en lo referente a las declaraciones del IVA y del impuesto a la renta, o algún tributo afín, en los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha.
- Las actividades económicas que mantiene la población son: tiendas de abarrotes, almacenes de ropa, entre otros, de donde la mayoría son pequeños establecimientos comerciales.
- Existe un alto índice de contribuyentes con desconocimiento de las normas tributarias que se aplican a las actividades comerciales que ellos desarrollan.
- El limitado acceso que tienen la mayoría de los contribuyentes, a plataformas informáticas como la del SRI, da como resultado desconocer el uso del sistema de declaraciones, que es la normativa vigente, debido a que desaparecieron los formularios físicos.
- La mayoría de contribuyentes se encuentra atrasados en cuanto a las obligaciones tributarias que tienen con el SRI.
- Carencia de manera privada o por parte del SRI de asesoramiento en materia tributaria a los contribuyentes del cantón Pichincha.

RECOMENDACIONES.

- El SRI deberá establecer los mecanismos por medio de brigadas para fomentar la cultura tributaria entre los contribuyentes, de manera especial y directa en el cantón Pichincha.
- Los contribuyentes del cantón Pichincha deben adaptarse a la tecnología e informática para informarse sobre los cambios que se aplican en el SRI.
- Disminución del desconocimiento de las normativas tributaria del cantón Pichincha, explicando a los contribuyentes las forma de como cumplir con sus obligaciones.
- Elaboración de un plan de capacitación y asesoría tributaria para los contribuyentes del cantón Pichincha que les permita aumentar el nivel de cultura tributaria.
- Se debe ofrecer los servicios de asesoramiento tributario a los contribuyentes que se encuentren atrasados en sus obligaciones con el SRI.
- Se debe establecer una oficina de carácter privado que brinde información sobre tributación asesorando en las declaraciones que deben efectuar los contribuyentes.

CAPITULO VI

6 PLAN DE CAPACITACIÓN Y ASESORIA TRIBUTARIA

Nuestra recompensa se
encuentra en el esfuerzo y
no en el resultado

Mahatma Gandhi

6.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Plan de capacitación y asesoría tributaria para microempresarios del sector urbano del cantón Pichincha de la provincia de Manabí, año 2013.

6.2. JUSTIFICACIÓN

En base a los resultados de la investigación, se demuestra la necesidad de brindar asesoría tributaria a los pequeños comerciantes del sector urbano del cantón Pichincha, con la finalidad de mejorar la cultura tributaria, ubicando una oficina en el centro de la ciudad, realizando visitas a los comerciantes para conozcan del servicio que se va a brindar en la ciudad.

Con la elaboración del plan de capacitación y asesoría tributaria se espera que los contribuyentes se informen plenamente sobre sus obligaciones con la administración tributaria, accedan al manejo de la información tecnológica, creando conciencia social de la importancia de cumplir con la normativa tributaria.

6.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Principio de Generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no están direccionadas a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...

Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley

Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

El Código Tributario en su Art. 11 señala:

“Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”⁴

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

Principio de Equidad.

La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

La Equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial.

Principio de Transparencia.

Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

En este punto vale realizar un análisis de algunos enunciados constitucionales como:

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley

Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

Principios tributarios.

El Código Tributario, amplía lo determinado en la Constitución de la República, y señala, en su Art. 5:

“Art. 5. Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”⁷

Principio de Legalidad

Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado.

La Constitución de la República determina:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados...”⁸

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...”⁹

Principio de Igualdad

Este principio debe ser analizado desde dos puntos de vista:

En primer lugar que este principio rige la vida jurídica del Estado de forma general, propiciando la igualdad de todos ante la Ley.

En segundo lugar este principio determina que una vez establecida la igualdad de las personas ante la ley, según sus condiciones, estarán sometidas a un régimen tributario en iguales condiciones.

Es decir en Derecho Tributario conforme ha evolucionado a perfeccionado el criterio de igualdad, ya que va más allá de definirlo de forma general, sino que topo un aspecto importantísimo como lo es la capacidad y realidad económica del contribuyente.

Principio de Proporcionalidad

Este principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

Para una correcta aplicación de este principio debemos de tomar en consideración que para considera a un tributo es proporcional, no se debe analizar la tarifa sobre la base imponible, si no que la base imponible este correctamente determinada como manifestación de riqueza y por ende como capacidad contributiva.

Hecho Imponible Y Sujetos Del Impuesto

Art. 61.- Hecho generador.- (Reformado por el Art. 117 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- (Reformado por el Art. 118, núm. 4 y 5 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus

proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. (Reformado por el Art. 118, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. (Reformado por el Art. 118, núm. 2, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. (Agregado por el Art. 118, núm. 3, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero.

En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

Tarifa del Impuesto y Crédito Tributario

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
- c) (Reformado por los Arts. 120 y 121 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008)
La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas, con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción,

comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, salvo en la parte en la que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las instituciones del Estado y empresas públicas, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

En el caso de que el sujeto pasivo tenga crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta en la declaración del mes siguiente, podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria; siendo aplicable a esta devolución lo establecido en esta ley para la devolución del IVA a exportadores.

Declaración y pago del IVA

Art. 67.- Declaración del impuesto.- (Sustituido por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las

operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Art. 68.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto.- (Reformado por el Art. 124 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad

Art. 1.- Toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley, limitando su responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello.

Art. 2.- La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados.

6.4. OBJETIVOS

6.4.1 Objetivo General.

Diseñar un Plan de Capacitación y asesoría tributaria para microempresarios del sector urbano del cantón Pichincha de la provincia de Manabí.

6.4.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Socializar con los involucrados los beneficios del plan de capacitación
- ✓ Determinar la factibilidad para la ejecución del plan de capacitación y asesoría tributaria.
- ✓ Mejorar el nivel de cultura tributaria de los contribuyentes del cantón Pichincha.

6.5 IMPORTANCIA

Tomando como base que en el cantón Pichincha no se cuenta con una agencia del SRI u oficina que brinde servicios de asesoría tributaria, surge la imperiosa necesidad de brindar capacitación a las personas que realicen algún tipo de actividad económica que va a permitir cumplir con el estado en el pago de obligaciones de impuestos en relación a la actividad comercial que realicen.

De esta manera los contribuyentes tendrán conocimiento sobre las obligaciones tributarias que deben cumplir, y estar al día con sus pagos y declaraciones de impuestos.

6.6 UBICACIÓN SECTORIAL Y FÍSICA

País:	Ecuador
Provincia:	Manabí
Ciudad:	Pichincha (Centro de la ciudad)
Dirección:	Calle Luís María Pinto a 30 mt del Cuerpo de Bomberos
Actividades:	Capacitación y asesoría tributaria
Tipo:	Oficina
Teléfonos:	052323272 – 0999164646

El plan de capacitación y asesoría tributaria se va a realizar en sector urbano del cantón Pichincha de la provincia de Manabí y va hacer aplicada para los comerciantes o personas que requieran del servicio de asesoría tributaria del cantón, la que se desarrollara en el centro de la ciudad considerado como lugar estratégico para la implementación de la misma.

6.7 FACTIBILIDAD

Esta propuesta es factible porque al no haber una oficina tributaria en cantón y con el interés que muestran los comerciantes para cumplir con sus obligaciones con la administración tributaria es posible desde los siguientes puntos de vista.

Social.- Desde el punto de vista social es factible ya que la sociedad en general se verá beneficiada al no tener que recurrir a otras ciudades para obtener el servicio de asesoría, considerando que a futuro existirán mayores contribuyentes.

Legal.- Permitirá a las personas que realicen actividades económicas cumplir con la normativa tributaria vigente.

Institucional.- Cada comercio conocerá sus obligaciones tributarias y como tiene que cumplirlas.

6.8 DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

6.8.1 Plan de trabajo

Actividades	Responsable	Tiempo	Presupuesto
Estudiar las necesidades tributarias de los microempresarios del cantón Pichincha, provincia de Manabí	Fabricio Ponce	1 semana	\$ 50,00
Analizar de los perfiles de acuerdo a sus competencias	Fabricio Ponce	2 semanas	\$ 20,00
Analizar de la capacitación a implementarse	Fabricio Ponce	1 semana	\$ 10,00

6.8.2 PLAN DE NEGOCIOS

La realización de un plan de capacitación y asesoría tributaria se proyecta como un servicio para cubrir las necesidades que tienen las personas del cantón Pichincha en cuanto a tributación.

Este servicio podrá complementarse también con asesoría contable ya que va de la mano con el cumplimiento tributario, con el crecimiento poblacional y por ende de nuevos negocios tendrá una demanda en aumento.

6.8.2.1 Misión

La misión es promover un servicio de calidad y eficiencia y cubrir las necesidades de los clientes.

6.8.3 Servicio y Mercado

- Brindar asesoría tributaria a los contribuyentes del sector y demás personas que requieran del servicio complementado con asesoría contable, tales como declaración del impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta (IR), pago de multas, baja de documentos, entre otros.
- Dado que en el cantón no existe una oficina o lugar donde se brinde este servicio de manera específica, tendrá buena acogida según los estudios realizados.

6.8.4 El cliente

Los clientes potenciales del negocio son los comerciantes y las personas que presenten las necesidades de obtener alguna información sobre tributación

6.8.5 Mercado potencial

- Los pequeños comercios del sector urbano de Pichincha
- Las personas que tengan alguna actividad económica
- Los comercios que necesiten manejo contable

6.8.6 Competitividad

En relación a la competencia se pudo determinar hasta el momento del estudio, no hay competencia ya que no se evidencia un lugar donde se brinde este servicio.

6.8.7 Plan de Marketing

A. F.O.D.A

FORTALEZA	DEBILIDADES
- Personal capacitado en tributación y en el área contable. - Tecnología informática - Orientación del servicio al cliente	Disponibilidad de tiempo
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
- Crecimiento de la demanda - Inexistencia de competencia - Requerimiento del mercado de nuevos servicios tributarios	- Aparición de competencia

B. Política de servicio y atención al cliente.

- Las declaraciones de impuestos se realizarán en una oficina que estará ubicada en el centro de la ciudad.
- Se realizarán visitas para recoger las facturas para la realización de las declaraciones a los clientes que los requieran

La oficina estará ubicada en la vivienda del autor lo que permitirá la reducción de costos en pago de alquiler ya que al estar ubicada en el centro es un lugar estratégico para su funcionamiento.

C. Política de precios.

Los precios que estarán establecidos por declaraciones serán de 5 dólares en adelante dependiendo del servicio que se realice, lo cual fue puesto a consideración de los comerciantes y aceptados por ellos.

6.8.8 Aspectos legales

A. La empresa.

La oficina tendrá carácter unipersonal, bajo la obtención del RUC. y con los permisos pertinentes.

B. Obligaciones legales

- Pago de patente municipal
- Permiso del cuerpo de bomberos

- Permiso de salud
- Pago de impuestos al SRI.

C. Talento Humano.

El personal quien se encargara del manejo de la oficina será el autor de la investigación con la ayuda y colaboración de su conyugue.

6.8.9 Plan de inversión y financiamiento

Financiamiento

El financiamiento para la puesta en marcha del negocio será asumido por el propietario ya que cuenta con los implementos necesarios para su funcionamiento

Plan de equipamiento.

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS

Cantidad	Descripción	valor total
1	Escritorio	150,00
1	Silla de escritorio	185,00
4	Sillas plásticas	120,00
1	Computadora de escritorio	450,00
1	Computadora portátil	850,00
2	Impresoras	125,00
	Suministro de oficina	25,00
Total		1905,00

Balance Inicial.

**SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
BALANCE INICIAL**

ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
Caja	25,00	
Banco	250,00	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		275,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
Local comercial	15000,00	
Muebles y enseres	455,00	
Equipo De Computación	1425,00	
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		16880,00
OTROS ACTIVOS		
Suministro de oficina	25,00	
TOTAL OTROS ACTIVOS		25,00
TOTAL ACTIVOS		17180,00
PATRIMONIO		
Capital		17180,00
PASIVO MÁS CAPITAL		17180,00

Plan de ventas proyectado

**SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
VENTAS PROYECTADAS A 5 AÑOS**

CONCEPTO	AÑOS					TOTAL	%
	1	2	3	4	5		
Declaraciones de IVA	3570,00	5460,00	5680,00	6470,00	6904,00	28084,00	60,74
Declaraciones de IR	625,00	1000,00	1200,00	1300,00	1400,00	5525,00	11,95
Baja de documentos	800,00	960,00	1000,00	1000,00	1000,00	4760,00	10,30
Registros contables	1000,00	1200,00	1200,00	1300,00	1300,00	6000,00	12,98
Gestión comercial de sanciones tributarias	765,00	500,00	400,00	100,00	100,00	1865,00	4,03
TOTAL	6760,00	9120,00	9480,00	10170,00	10704,00	46234,00	100,00

Gastos

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS

GASTOS ADMINISTRATIVOS	Mes	Primer ciclo/10 meses	Segundo Ciclo
Sueldo	318,00	3180,00	4200,00
IESS	38,64	386,37	510,30
Décimo tercer sueldo		238,50	350,00
Décimo cuarto sueldo			350,00
Fondos de Reserva		0,00	291,55
Vacaciones		132,50	175,00
Servicios Básicos		312,50	375,00
Luz	20,00		
Teléfono	6,25		
Agua	5,00		
Suministros de oficina	10,00	100,00	120,00
Suministros de aseo	10,00	100,00	120,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS		4449,87	6491,85
GASTOS OPERATIVOS			0,00
Movilización	45,00	450,00	540,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS		450,00	540,00
GASTOS TOTALES		4899,87	7031,85

6.9 IMPACTO

Con la implementación del plan de capacitación y asesoría tributaria se tendría el siguiente impacto.

- Los contribuyentes no tendrán que viajar a otras ciudades para obtener este servicio.
- El SRI, contará con menos personas notificadas y sancionadas

6.10 ACTIVIDADES

Actividades	Responsable	Tiempo	Presupuesto
Visitar a los pequeños comerciantes del cantón Pichincha	Fabricio Ponce	1 semana	\$ 25,00
Orientación sobre las obligaciones tributarias que deben cumplir y deducción de gastos personales.	Fabricio Ponce	2 semanas	\$ 30,00
Realización del registro contable	Fabricio Ponce	2 días	\$ 5,00
Llenado de facturas	Fabricio Ponce	2 días	\$5,00
Explicación sobre la baja de documentos	Fabricio Ponce	1 día	\$10.00
Total			\$ 70.00

6.10.1 Plan de acción.

Temática	Recursos didácticos	Responsable	Personas	Tiempo	Presupuesto
✓ Establecer los deberes formales tributarios	• Computadora • Proyector • Folletos	Eco. Fabrico Ponce Q.	30	3	50,00
✓ Explicar el cumplimiento tributario			30	3	50,00
✓ Explicar el manejo del Dimm formulario			30	8	30,00
✓ Subir información a la plataforma del SRI			30	2	15,00
✓ Valorar los conocimientos adquiridos			30	2	10,00

6.11 RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICO

6.11.1 Recursos Administrativos

Los recursos administrativos son los siguientes:

El plan de capacitación será ejecutado por el Eco. Fabricio Ponce Q.

6.11.2 Recursos financieros

La consecución de este proyecto será asumido financieramente por el autor quien ya cuenta con los recursos necesarios para la puesta en marcha del plan.

6.11.3 Recursos Tecnológicos

- Una computadora de escritorio
- Una computadora portátil
- Una impresora
- Una impresora multifunción
- Internet

6.12 EVALUACIÓN

Con los datos obtenidos en las encuestas donde se determina el buen nivel de aceptación de parte de los pequeños comerciantes y el plan de negocio, los resultados se muestran favorables para la implementación de la propuesta alternativa.

Con la aplicación de la propuesta se ha determinado que los contribuyentes van a mejorar la cultura tributaria, ya que conocen con todas las obligaciones que tienen

que cumplir de acuerdo a la normativa de la administración tributaria, mostrando beneficios para el estado, para los contribuyentes y para quien ejecuta el plan de capacitación

6.13 INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO

Una vez que entre en vigencia la propuesta alternativa esta se desarrollara de la siguiente manera:

- Promulgar a los contribuyentes la cultura tributaria
- Establecer una oficina de asesoría contable y tributaria en el cantón para que los contribuyentes puedan asesorarse sobre el tema
- Otorgar tarjetas de presentación para en caso de dudas puedan recurrir a través de llamadas telefónicas obtener alguna información.
- Visitar mensualmente a los contribuyente para recordarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias

BIBLIOGRAFÍA

AUCAR MERCHAN, OLGA MARÍA Y SUBÍAPINTO, PAULA, Interpretación Tributaria Extensiva E Integración Analógica A Partir Del Principio De Reserva De Ley. Editorial Edino, Guayaquil 2008.

ALTAMIRANO, FABIÁN, Los Principios Tributarios Recogidos En La Nueva Constitución Política, Revista Novedades Jurídicas, Número 31. Ediciones Legales, Quito, Enero 2009.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

JARAMILLO VEGA, EUGENIO ARMANDO, Sinceramiento Tributario, Corporación De Estudios Y Publicaciones, Quito, 2008.

LEY ORGÁNICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Principios tributarios

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

TESINA DE GRADO, David Romo Rodríguez, 2009

LINKOGRAFIA

http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/11425/1/Microsoft%20Word%20-%20TESINA%20AUDITOR_CPA%20Ma.pdf

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/rise>

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/32@public>

<http://www.elemprendedor.ec/tramites-abrir-empresa/>

http://derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=248:registro-oficial-26-de-enero-del-2006&catid=210:enero&Itemid=347

ANEXOS

**ANEXO 1: ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTE
DEL CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA DE MANABÍ**

Una adecuada cultura tributaria incide positivamente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los pequeños establecimientos comerciales del cantón Pichincha con el SRI.

**1. BAJO QUÉ RÉGIMEN SE ENCUENTRA USTED PARA LA
DECLARACIONES DE IMPUESTOS**

RUC ☐ RISE ☐ Ninguno ☐

2. TIPO DE DECLARACIÓN

Mensual ☐ semestral ☐ anual ☐

**3. SABE USTED QUÉ TIPO DE IMPUESTOS TIENE QUE DECLARAR
SEGÚN INFORMACIÓN DEL SRI**

Sí ☐ No ☐

**4. SABE USTED CUANDO LE TOCA REALIZAR SU DECLARACIÓN DE
IMPUESTOS**

Sí ☐ No ☐ No contesta ☐

**5. SE ENCUENTRA USTED AL DÍA CON LAS DECLARACIONES DE
IMPUESTOS.**

Si ☐ No ☐

6. REALIZA USTED SUS PROPIAS DECLARACIONES DE IMPUESTO

Si ☐ No ☐

7. MANEJA USTED EL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

Si ☐ No ☐

8. MANTIENE USTED UN REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Si ☐ No ☐

9. ESTARÍA USTED DE ACUERDO, QUE EN EL CANTÓN EXISTA UNA OFICINA DE ASESORÍA TRIBUTARIA

Si ☐ No ☐

10. CUANTO ESTARÍA DISPUESTO A PAGAR POR LA ASERIA TRIBUTARIA Y SUS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

10 ☐ 15 ☐ 20 ☐ 30 ☐ otro valor ☐

Observaciones: _____

ANEXO 2: ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTE DEL CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA DE MANABÍ

Con el cumplimiento oportuno de las declaraciones del IVA y del impuesto a la Renta los contribuyentes de los pequeños establecimientos comerciales, evitarían sanciones impuestas por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

11. SE ATRASA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Si ☐ No ☐ Siempre ☐ A veces ☐

12. CONOCE USTED SOBRE COMO EMITIR LAS FACTURAS

Si ☐ No ☐

13. DE SER EL CASO QUE UD ALQUILE EL LOCAL, RECIBE FACTURA POR PAGO DE ARRIENDO

Si ☐ No ☐ Local propio ☐

14. SABÍA USTED CUALES SON LAS SANCIONES QUE APLICA EL SRI POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS 2011.

Si ☐ No ☐

15. SABÍA USTED CUALES SON LAS SANCIONES QUE APLICA EL SRI POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS 2012.

Si ☐ No ☐

16. HA SIDO SANCIONADO ALGUNA VEZ POR EL SRI

Si ☐ No ☐

ANEXO 3: ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTE DEL CANTÓN PICHINCHA PROVINCIA DE MANABÍ

La escasa preparación de los contribuyentes en materia tributaria incide negativamente en el presupuesto de la empresa.

**17. SE HA CAPACITADO USTED SOBRE TRIBUTACIÓN EN EL PERIODO
2011**

Si ☐ **No** ☐

**18. SE HA CAPACITADO USTED SOBRE TRIBUTACIÓN EN EL PERIODO
2012**

Si ☐ **No** ☐

**19. EN CASO DE HABERSE CAPACITADO; QUE DIFICULTADES HA
TENIDO EN LA CAPACITACIÓN**

**20. EN CASO DE NO HABERSE CAPACITADO; CUALES HAN SIDO LOS
MOTIVOS POR LA CUAL NO SE HA CAPACITADO EN TRIBUTACIÓN**

**21. LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS AFECTA LA SITUACIÓN
ECONÓMICA DE SU NEGOCIO**

Si ☐ **No** ☐ **A veces** ☐

**22. EN QUÉ FORMA AFECTA ECONÓMICAMENTE EL PAGO DE
IMPUESTOS**

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
FLUJO DE CAJA PROYECTADO PRIMER AÑO

DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTALES
INGRESOS													
VENTAS			660,00	660,00	660,00	700,00	700,00	690,00	680,00	670,00	670,00	670,00	6760,00
TOTAL DE INGRESOS			660,00	660,00	660,00	700,00	700,00	690,00	680,00	670,00	670,00	670,00	6760,00
EGRESOS													
GASTOS ADMINISTRATIVOS													
SUELDO			318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	318,00	3180,00
DECIMO TERCER SUELDO												238,50	238,50
IESS			38,64	38,64	38,64	38,64	38,64	38,64	38,64	38,64	38,64	38,64	386,37
VACACIONES												132,50	132,50
IMPUESTOS			0	35,00	3,00	5,00	3,00	4,00	4,00	5,00	5,00	5,00	69,00
SERVICIOS BASICOS			31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	312,50
SUMINISTROS DE OFICINA			10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	100,00
SUMINISTROS DE ASEO			10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	100,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS			407,89	442,89	410,89	412,89	410,89	411,89	411,89	412,89	412,89	783,89	4518,87
GASTOS OPERATIVOS													
MOVILIZACIÓN			45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	450,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS			45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	450,00
TOTAL EGRESOS			452,89	487,89	455,89	457,89	455,89	456,89	456,89	457,89	457,89	828,89	4968,87
UTILIDAD OPERATIVA			207,11	172,11	204,11	242,11	244,11	233,11	223,11	212,11	212,11	-158,89	1791,13
MOVIMIENTO MES			0,00	482,11	654,23	858,34	1100,45	1344,57	1577,68	1800,79	2012,90	2225,02	
SALDO INICIAL			275,00										275,00
TOTALES			482,11	654,23	858,34	1100,45	1344,57	1577,68	1800,79	2012,90	2225,02	2066,13	2066,13

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
FLUJO DE CAJA PROYECTADO SEGUNDO AÑO

DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTALES
INGRESOS													
VENTAS	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	9000,00
CUENTAS POR COBRAR	10,00	10,00	15,00	10,00	5,00	10,00	15,00	10,00	10,00	10,00	5,00	10,00	120,00
TOTAL DE INGRESOS	760,00	760,00	765,00	760,00	755,00	760,00	765,00	760,00	760,00	760,00	755,00	760,00	9120,00
EGRESOS													
GASTOS ADMINISTRATIVOS													
SUELDO	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	4200,00
DECIMO TERCER SUELDO												350,00	350,00
DECIMO CUARTO SUELDO				350,00									350,00
IESS	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	42,53	510,30
FONDO DE RESERVA			29,16	29,16	29,16	29,16	29,16	29,16	29,16	29,16	29,16	29,16	291,55
VACACIONES												175,00	175,00
IMPUESTOS	5,00	5,00	30,00	35,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	115,00
SERVICIOS BASICOS	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	375,00
SUMINISTROS DE OFICINA	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
SUMINISTROS DE ASEO	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	448,78	448,78	502,93	857,93	477,93	477,93	477,93	477,93	477,93	477,93	477,93	1002,93	6606,85
GASTOS OPERATIVOS													
MOVILIZACILÓN	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL EGRESOS	493,78	493,78	547,93	902,93	522,93	522,93	522,93	522,93	522,93	522,93	522,93	1047,93	7146,85
UTILIDAD OPERATIVA	266,23	266,23	217,07	-142,93	232,07	237,07	242,07	237,07	237,07	237,07	232,07	-287,93	1973,15
MOVIMIENTO MES		2332,36	2598,58	2815,65	2672,72	2904,79	3141,86	3383,93	3621,00	3858,07	4095,14	4327,21	
SALDO INICIAL	2066,13												2066,13
TOTALES	2332,36	2598,58	2815,65	2672,72	2904,79	3141,86	3383,93	3621,00	3858,07	4095,14	4327,21	4039,28	4039,28

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
FLUJO DE CAJA PROYECTADO TERCER AÑO

DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTALES
INGRESOS													
VENTAS	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	777,50	9330,00
CUENTAS POR COBRAR	20,00	10,00	15,00	15,00	5,00	20,00	15,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	150,00
TOTAL DE INGRESOS	797,50	787,50	792,50	792,50	782,50	797,50	792,50	787,50	787,50	787,50	787,50	787,50	9480,00
EGRESOS													
GASTOS ADMINISTRATIVOS													
SUELDO	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	385,00	4620,00
DECIMO TERCER SUELDO												385,00	385,00
DECIMO CUARTO SUELDO				385,00									385,00
IESS	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	46,78	561,33
FONDOS DE RESERVA	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	32,07	384,85
VACACIONES												192,50	192,50
IMPUESTOS	5,00	5,00	40,00	35,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	125,00
SERVICIOS BASICOS	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	375,00
SUMINISTROS DE OFICINA	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
SUMINISTROS DE ASEO	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	520,10	520,10	555,10	935,10	520,10	520,10	520,10	520,10	520,10	520,10	520,10	1097,60	7268,68
GASTOS OPERATIVOS													
MOVILIZACIÓN	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL EGRESOS	565,10	565,10	600,10	980,10	565,10	565,10	565,10	565,10	565,10	565,10	565,10	1142,60	7808,68
UTILIDAD OPERATIVA	232,40	222,40	192,40	-187,60	217,40	232,40	227,40	222,40	222,40	222,40	222,40	-355,10	1671,32
MOVIMIENTO MES		4271,68	4494,08	4686,49	4498,89	4716,29	4948,69	5176,09	5398,50	5620,90	5843,30	6065,70	
SALDO INICIAL	4039,28												4039,28
TOTALES	4271,68	4494,08	4686,49	4498,89	4716,29	4948,69	5176,09	5398,50	5620,90	5843,30	6065,70	5710,60	5710,60

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
FLUJO DE CAJA PROYECTADO CUARTO AÑO

DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTALES
INGRESOS													
VENTAS	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	835,00	10020,00
CUENTAS POR COBRAR	20,00	10,00	15,00	15,00	5,00	20,00	15,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	150,00
TOTAL DE INGRESOS	855,00	845,00	850,00	850,00	840,00	855,00	850,00	845,00	845,00	845,00	845,00	845,00	10170,00
EGRESOS													
GASTOS ADMINISTRATIVOS													
SUELDO	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	425,00	5100,00
DECIMO TERCER SUELDO												425,00	425,00
DECIMO CUARTO SUELDO				425,00									425,00
IESS	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	619,65
FONDOS DE RESERVA	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	35,40	424,83
VACACIONES												212,50	212,50
IMPUESTOS	5,00	5,00	40,00	35,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	125,00
SERVICIOS BASICOS	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	375,00
SUMINISTROS DE OFICINA	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
SUMINISTROS DE ASEO	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	568,29	568,29	603,29	1023,29	568,29	568,29	568,29	568,29	568,29	568,29	568,29	1205,79	7946,98
GASTOS OPERATIVOS													
MOVILIZACILÓN	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL EGRESOS	613,29	613,29	648,29	1068,29	613,29	613,29	613,29	613,29	613,29	613,29	613,29	1250,79	8486,98
UTILIDAD OPERATIVA	241,71	231,71	201,71	-218,29	226,71	241,71	236,71	231,71	231,71	231,71	231,71	-405,79	1683,02
MOVIMIENTO MES		5952,31	6184,02	6385,73	6167,44	6394,15	6635,86	6872,57	7104,28	7335,99	7567,70	7799,41	
SALDO INICIAL	5710,60												5710,60
TOTALES	5952,31	6184,02	6385,73	6167,44	6394,15	6635,86	6872,57	7104,28	7335,99	7567,70	7799,41	7393,62	7393,62

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS
FLUJO DE CAJA PROYECTADO QUINTO AÑO

DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTALES
INGRESOS													
VENTAS	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	877,00	10524,00
CUENTAS POR COBRAR	15,00	10,00	15,00	15,00	20,00	10,00	15,00	10,00	10,00	20,00	20,00	20,00	180,00
TOTAL DE INGRESOS	892,00	887,00	892,00	892,00	897,00	887,00	892,00	887,00	887,00	897,00	897,00	897,00	10704,00
EGRESOS													
GASTOS ADMINISTRATIVOS													
SUELDO	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	5640,00
DECIMO TERCER SUELDO												470,00	470,00
DECIMO CUARTO SUELDO				470,00									470,00
IESS	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	57,11	685,26
FONDOS DE RESERVA	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	39,15	469,81
VACACIONES												235,00	235,00
IMPUESTOS	5,00	5,00	40,00	35,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	125,00
SERVICIOS BASICOS	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25	375,00
SUMINISTROS DE OFICINA	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
SUMINISTROS DE ASEO	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	120,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	622,51	622,51	657,51	1122,51	622,51	622,51	622,51	622,51	622,51	622,51	622,51	1327,51	8710,07
GASTOS OPERATIVOS													
MOVILIZACIÓN	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	540,00
TOTAL EGRESOS	667,51	667,51	702,51	1167,51	667,51	667,51	667,51	667,51	667,51	667,51	667,51	1372,51	9250,07
UTILIDAD OPERATIVA	224,49	219,49	189,49	-275,51	229,49	219,49	224,49	219,49	219,49	229,49	229,49	-475,51	1453,93
MOVIMIENTO MES		7618,12	7837,61	8027,11	7751,60	7981,09	8200,59	8425,08	8644,58	8864,07	9093,56	9323,06	
SALDO INICIAL	7393,62												7393,62
TOTALES	7618,12	7837,61	8027,11	7751,60	7981,09	8200,59	8425,08	8644,58	8864,07	9093,56	9323,06	8847,55	8847,55

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS

FLUJO DE CAJA CONSOLIDADO

DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	TOTALES
INGRESOS						
VENTAS	6760,00	9000,00	9330,00	10020,00	10524,00	45634,00
CUENTAS POR COBRAR		120,00	150,00	150,00	180,00	600,00
TOTAL DE INGRESOS	6760,00	9120,00	9480,00	10170,00	10704,00	46234,00
EGRESOS						
GASTOS ADMINISTRATIVOS						
SUELDO	3180,00	4200,00	4620,00	5100,00	5640,00	22740,00
DECIMO TERCER SUELDO	238,50	350,00	385,00	425,00	470,00	1868,50
DECIMO CUARTO SUELDO		350,00	385,00	425,00	470,00	1630,00
IESS	386,37	510,30	561,33	619,65	685,26	2762,91
FONDOS DE RESERVA		291,55	384,85	424,83	469,81	1571,04
VACACIONES	132,50	175,00	192,50	212,50	235,00	947,50
IMPUESTOS	69,00	115,00	125,00	125,00	125,00	559
SERVICIOS BASICOS	312,50	375,00	375,00	375,00	375,00	1812,50
SUMINISTROS DE OFICINA	100,00	120,00	120,00	120,00	120,00	580,00
SUMINISTROS DE ASEO	100,00	120,00	120,00	120,00	120,00	580,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	4518,87	6606,85	7268,68	7946,98	8710,07	35051,45
GASTOS OPERATIVOS						
MOVILIZACIÓN	450,00	540,00	540,00	540,00	540,00	2610,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	450,00	540,00	540,00	540,00	540,00	2610,00
TOTAL EGRESOS	4968,87	7146,85	7808,68	8486,98	9250,07	37661,45
UTILIDAD OPERATIVA	1791,13	1973,15	1671,32	1683,02	1453,93	8572,55
MOVIMIENTO MES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
SALDO INICIAL	275,00	2066,13	4039,28	5710,60	7393,62	19484,64
TOTALES	2066,13	4039,28	5710,60	7393,62	8847,55	28057,19

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS

PROYECCIÓN DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS

ACTIVOS FIJOS	INVERSIÓN	VIDA UTIL	AÑO 1 (10 MESES)	AÑO 2	AÑO 2	AÑO 4	AÑO5
Local comercial	15000,00	20	625,00	750,00	750,00	750,00	750,00
Muebles y enseres	455,00	10	37,92	45,50	45,50	45,50	45,50
Equipos de computación	1425,00	3	395,79	474,95	474,95	79,30	
TOTALES			1058,71	1270,45	1270,45	874,80	795,50

SERVICIOS CONTABLES TRIBURARIOS
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PROYECTADO

DESCRIPCIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Ingresos por ventas	6760,00	9120,00	9480,00	10170,00	10704,00
TOTAL INGRESOS	6760,00	9120,00	9480,00	10170,00	10704,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
Sueldo	3180,00	4200,00	4620,00	5100,00	5640,00
Décimo Tercer sueldo	238,50	350,00	385,00	425,00	470,00
Décimo Cuarto sueldo		350,00	385,00	425,00	470,00
IESS	386,37	510,30	561,33	619,65	685,26
Fondos de Reserva		291,55	384,85	424,83	469,81
Vacaciones	132,50	175,00	192,50	212,50	235,00
Impuestos	69,00	115,00	125,00	125,00	125,00
Depreciación	1058,71	1270,45	1270,45	874,80	795,50
Servicios Básicos	312,50	375,00	375,00	375,00	375,00
Suministros de oficina	125,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Suministros de aseo	100,00	120,00	120,00	120,00	120,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	5602,58	7877,30	8539,13	8821,78	9505,57
GASTOS OPERATIVOS					
Movilización	450,00	540,00	540,00	540,00	540,00
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	450,00	540,00	540,00	540,00	540,00
TOTAL GASTOS	6052,58	8417,30	9079,13	9361,78	10045,57
UTILIDAD EN EL EJERCICIO	707,42	702,70	400,87	808,22	658,43

**SERVICIOS CONTABLES TRIBURARIOS
BALANCE GENERAL PROYECTADO**

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
ACTIVOS					
ACTIVOS CORRIENTES					
Caja-Banco	2066,13	4039,28	5710,60	7393,62	8847,55
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	2066,13	4039,28	5710,60	7393,62	8847,55
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO					
Local comercial	15000,00	15000,00	15000,00	15000,00	15000,00
Depreciación acumulada de local comercial	-625,00	-1375,00	-2125,00	-2875,00	-3625,00
Muebles y enseres	455,00	455,00	455,00	455,00	455,00
Depreciación acumulada de muebles y enseres	-37,92	-83,42	-128,92	-174,42	-219,92
Equipo De Computación	1425,00	1425,00	1425,00	1425,00	1425,00
Depreciación acumulada de equipo de computación	-395,79	-870,74	-1345,69	-1425,00	-1425,00
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	15821,29	14550,84	13280,39	12405,58	11610,08
TOTAL ACTIVOS	17887,42	18590,12	18990,99	19799,20	20457,63
PATRIMONIO					
Capital	17180,00	17180,00	17180,00	17180,00	17180,00
Utilidad en el ejercicio	707,42	702,70	400,87	808,22	658,43
Utilidad acumulada en el ejercicio		707,42	1410,12	1810,98	2619,20
PASIVO MÁS CAPITAL	17887,42	18590,12	18990,99	19799,20	20457,63

TIR y VAN

SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS

PERIODO EN AÑOS	FLUJO DE CAJA
0	-17180
1	2066,13
2	4039,28
3	5710,60
4	7393,62
5	8847,55
TIR	15%
VAN	\$ 2.870,59

El cálculo del TIR y VAN para un periodo de cinco años se realizó aplicando las funciones de Excel, teniendo como resultado total, 15% TIR, \$2870.59 VAN, afirmando que los resultados serán positivos para la marcha del negocio.